

Ciudad de México, 31 de agosto de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muy buenas noches. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente. Le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son 94 recursos de reconsideración, los cuales corresponde a un total de 36 proyectos cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior y su complementario.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistradas, Magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión pública, por favor les pido que manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba este punto, secretario tome nota.

Secretario general ahora dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 1400 y acumulados de este año, interpuestos por los partidos Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas y María Martha Palencia Núñez, a fin de controvertir la resolución de la Sala Regional Guadalajara en los juicios 853 de 2021 y acumulados, relacionados con la asignación de diputaciones locales de representación proporcional al Congreso del estado de Durango.

En el proyecto, se propone entrar al análisis y se destaca que la Sala Regional tomó como base de su determinación la vulneración a los principios de certeza y

definitividad electoral, pues señaló que no existía ley ni lineamientos que regularan la revisión de la filiación efectiva de los candidatos postulados por los partidos políticos coaligados.

Al respecto, se estima correcta la determinación de la Sala responsable, pues ante la ausencia de normas legales y reglamentarias que regularan la figura de la verificación de la filiación efectiva como mecanismos para adecuar los parámetros de representatividad a través de la asignación de diputaciones de representación proporcional, además de que no se emitieron lineamientos que regularan dicha materia por parte del Organismo Público Local Electoral de Durango.

Entonces, debió regir el criterio de la jurisprudencia 29 de 2015, conforma a la cual los institutos políticos, a través de un convenio de coalición, sí pueden postular a militantes de otro partido coaligado como candidatos a cargos de elección popular, siempre que la ley y su normatividad interna lo permita, por tratarse de un mecanismo que hace posible el acceso de aquellos al poder público.

No es óbice a lo anterior, lo resuelto en el precedente SUP RAP-98/2021 y acumulados, que confirmó los lineamientos el INE sobre afiliación efectiva porque, esos lineamientos se emitieron única y exclusivamente para las diputaciones a nivel federal, mientras que en el presente caso se trate de diputaciones a nivel local.

A nivel federal, el INE sí estableció lineamientos para regular la afiliación efectiva, en tanto que, a nivel local, el OPLE no emitió ninguna regulación al respecto.

Las reglas sobre afiliación efectiva fueron emitidas por el INE, antes de la celebración de la jornada electoral, en tanto que en este caso se pretenden aplicar una vez que ya se encuentran los resultados en la elección.

En consecuencia, como se advierte, el criterio propuesto en forma alguna se contradice con lo resuelto en la sentencia del expediente mencionado, dado que se trata de casos distintos, porque se refieren a procesos electorales diferentes, a nivel federal sí se emitió regulación y la misma se estableció previamente a la jornada, circunstancia que no se presentaron a nivel local.

Por último, deviene en inoperante los demás motivos de agravios al haber sido desestimados los disensos encaminados a obtener la pretensión de los recurrentes consistente en revocar la sentencia de la responsable y aplicar el criterio de afiliación efectiva, adoptado por el Tribunal local.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de reconsideración 1424, 1429, 1465, 1472 y 1489 de este año interpuestos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena y diversas candidaturas postuladas por los mencionados partidos, a fin de controvertir la asignación que realizó la Sala Regional Monterrey sobre las diputaciones de representación proporcional para el Congreso de Nuevo León.

Previa acumulación de las demandas, el proyecto, en primer término, considera inoperante el agravio, relativo a que para calcular los límites de sobre y subrepresentación no se debieron considerar los votos del Partido Verde Ecologista

de México y de Nueva Alianza Nuevo León, porque si bien obtuvieron diputaciones por mayoría relativa, ello derivó de su participación en coalición y no de votos propios.

La inoperancia del planteamiento radica en que se trata de un tema de mera legalidad y no constitucionalidad.

Ahora, en cuanto al agravio sobre la indebida aplicación de la militancia efectiva para determinar los extremos de la representatividad, la consulta propone declararlo fundado.

En el caso, la Sala Monterrey al realizar en plenitud de jurisdicción la asignación de diputaciones de representación proporcional, introdujo en la última etapa de verificación de la sobre y subrepresentación el tema de afiliación efectiva para determinar a qué partido político corresponde el triunfo de una candidatura postulada en coalición, sin que tal proceder estuviera sustentado en algún instrumento normativo. Incluso produjo consecuencias no previsibles, por lo menos para dos partidos políticos, como lo fue Nueva Alianza Nuevo León, a quien se le resta una diputación de mayoría relativa y a Morena, al cual se le suma esa diputación y se le considera para efectos de sobrerrepresentación, lo que a consideración del proyecto inobservó los principios de legalidad y certeza, sin que el caso hubiese sido suficiente que exista un acuerdo del INE por el cual se reguló la filiación efectiva, pues en todo caso éste sólo aplica de manera exclusiva en el ámbito federal.

Por otra parte, la Sala responsable cambió sin justificación la manera de realizar los ajustes de paridad, pues ésta también se debió de hacer en la etapa de ajuste de subrepresentación

Por lo anterior se propone revocar la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción realizar la asignación de diputaciones de representación proporcional para el estado de Nuevo León.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Sí, Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Les consulto si tienen alguna intervención.

¿No hay participaciones?

Sí, Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Quisiera intervenir en el recurso de reconsideración 1424 y sus acumulados, si no hubiera una intervención previa.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Sí. Les pregunto a las Magistradas y Magistrados si hay alguna intervención en el recurso de reconsideración 1400 y acumulados.

No hay participaciones.
Adelante, Magistrado Reyes Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias. Muy buenas noches.

En relación con este recurso de reconsideración, en el proyecto se nos presenta una propuesta para revocar la decisión de la Sala Regional con sede en Monterrey de este Tribunal.

Yo comparto el sentido de la propuesta, sin embargo, tengo algunas observaciones que sí tienen un efecto en la asignación de representación proporcional.

Mi postura ya se las hice llegar previamente por escrito, sin embargo, voy a explicar aquí. Primero me referiré al criterio de militancia efectiva.

La Sala Regional Monterrey hace una aplicación directa de la Constitución, del 116, y exige que se respete la militancia efectiva o de origen de las candidaturas postuladas y hace un ajuste en ese sentido.

Esa parte yo la comparto de la decisión de la Sala Regional Monterrey, no comparto la propuesta en el proyecto.

Sin embargo, quiero decir que independientemente de que cambiaría, bueno, la diputación de mayoría relativa no cambia, es la fórmula que obtuvo más votos, la que se asigna por ese principio, simplemente para efectos del cálculo o de la asignación de representación proporcional se considera para un partido distinto.

Sin embargo, eso no tiene efectos reales, prácticos en la asignación de representación proporcional.

Sin embargo, no quiero dejar pasar el tema porque ha sido mi criterio desde 2014 cuando se resolvió respecto de la asignación en el Congreso de Coahuila que hay que respetar este principio de la militancia efectiva para efectos del cálculo de la sobrerrepresentación en el Congreso.

Asimismo, lo sostuve en 2018 respecto de la integración del Congreso Federal y ahora en 2021 lo reiteraré, sin embargo, reconozco que en este proceso electoral a nivel federal lo que hicimos en este pleno fue confirmar por unanimidad el acuerdo aprobado por el Instituto Nacional Electoral que establecía este principio de militancia efectiva.

Ahora pasaré al segundo tema y que sí tiene un efecto específico en la asignación de curules de representación proporcional, y me refiero a los ajustes de paridad que deben realizarse una vez que se hace el cálculo de curules por mayoría relativa y se asigna por representación proporcional.

En mi opinión, los ajustes de paridad deben de realizarse al final de la asignación de curules de representación proporcional, considerando como quedó conformado bajo el principio de mayoría relativa y entonces teniendo una cuantificación del número de fórmulas de mujeres que conformarían el Congreso y del número de fórmulas de hombre.

Ahora, los ajustes de paridad se realizan únicamente en las asignaciones por cociente electoral y resto mayor, y también los ajustes de paridad inician o deben iniciar en los partidos políticos que hayan obtenido la menor votación.

Voy a desarrollar un poco estas ideas.

Respecto a los ajustes de paridad que se realizan al final de la asignación de curules por representación proporcional, es el artículo 263, fracción segunda de la Ley Electoral, prevé que la asignación deberá hacerse con alternancia de género y habiendo prelación para cada partido político del género menos favorecido en la asignación de diputaciones de mayoría relativa.

Si bien, esta disposición establece de manera general la obligación de aplicar el principio de paridad en la asignación de diputaciones de representación proporcional, no establecen de manera tan clara, el momento en que se debe realizar los ajustes para garantizar la paridad.

No obstante, este problema queda solucionado de una lectura atenta a los lineamientos que estableció la autoridad administrativa electoral.

En concreto, dicha autoridad estableció en los lineamientos o artículos 13 y 14 lo siguiente, y lo cito:

“El presente apartado tiene como finalidad establecer las reglas para garantizar la paridad de género en la integración del Congreso del estado de Nuevo León”.

Y dice: “Una vez efectuado el procedimiento para la asignación de las diputaciones que corresponden a cada partido político por el principio de representación proporcional en términos de lo previsto en los artículos 263 -al cual me referí-, al 267 de la Ley y los Lineamientos que establece la Comisión para estos efectos”.

El artículo 14 de estos lineamientos señalan que, una vez, o sea, ya después de realizadas las operaciones de distribución correspondiente a la determinación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de curules de mayoría relativa y de representación proporcional, esto es, después de asignar o hacer el cómputo de curules de mayoría relativa y de representación proporcional en cumplimiento al artículo 65 de la Ley, se prevé la asignación prioritaria de las candidaturas registradas en la lista plurinominal y se establecen diferentes reglas.

Ahora bien. De esta lectura es mi consideración que se concluye que los ajustes de paridad se realicen al final de la asignación de curules.

Y conforme a estas reglas, la asignación de curules está prevista en la legislación de manera muy clara, a diferencia de otras legislaciones.

Y aquí los ajustes de paridad se realizan únicamente, es decir, exclusivamente en las curules asignadas en momentos específicos del corrimiento de la fórmula. Así se prevé en la fracción quinta de los lineamientos y ahí se dice que se deberá continuar o hacerse el ajuste del género menos favorecido con las curules por cociente electoral y luego por las del resto mayor; es decir, excluye las dos curules que se asignan por un porcentaje mínimo del tres por ciento y del seis por ciento, la

asignación directa. Verificando, dice el lineamiento, el acuerdo, al concluir cada elemento, la diferencia de género es para realizar dicho ajuste.

Una vez que se alcanza la paridad, debe continuarse con la distribución con la alternancia de género en cada asignación.

Ahora bien, si sí se previó que los ajustes de paridad afectan específicamente a la lista de candidaturas provenientes de los mejores perdedores y no sí candidaturas de otro origen, la asignación que hay que hacer y que es necesaria, derivado de este diseño normativo es que, en este caso, para lograr la alternancia de género y habiendo una prelación de cada partido político de género menos favorecido en la asignación de diputados, esta relación tendrá como límite siempre la paridad que se verificará al final de la asignación.

Y finalmente, lo que tenemos después de hacer el ejercicio de asignación de curules por MR y RP, es que, sin ajustes de paridad llegamos a un resultado de 25 curules de mayoría, perdón, 25 curules del género masculino y 17 curules del género femenino. Por lo tanto, se tiene que hacer el ajuste en cuatro fórmulas para así alcanzar una paridad de 21 curules para hombres y 21 curules para mujeres.

Esto nos lleva a la siguiente distribución de RP por partido político.

En el caso de Morena serían tres; de MC, seis; del PRI, dos; del PAN, cinco; y los ajustes de género se tendrían que hacer empezando por Morena, porque es el partido con menor votación y se haría en la fórmula que se asignara, primero por cociente natural y los otros ajustes se tendrían que hacer en el caso de Movimiento Ciudadano y Morena es solo un ajuste en una fórmula y en el caso de Movimiento Ciudadano de género se tendría que hacer en tres curules de las seis que obtienen y estas serían las curules con el número cinco, sexto y séptimo de la lista.

En el caso de Morena es la tercera de la lista y las candidaturas que quedarían son, en el caso de Morena, como propietaria Jessica Elodia Martínez Martínez; la suplente, Evelyn Marlene Grimaldo Hernández. Y en el caso de Movimiento Ciudadano, primero como propietaria Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz; suplente, Valeria Estefanía Cepeda Méndez.

Y la siguiente fórmula de ajuste nos llevaría a tener como propietaria a Brenda Lizbeth Sánchez Castro y como suplente a Denisse Daniela Puente Montemayor.

Y por último, en el caso de MC, la propietaria prevista es Irais Virginia Reyes de la Torre, como suplente Mariana Chávez García.

Esos serían los efectos de la propuesta que yo les hago para hacer los ajustes de paridad, después de concluida la asignación por representación proporcional, considerando la de mayoría relativa y que como he dicho y reitero, sin ajustes de género nos llevaría a 25 fórmulas de hombres, 17 de mujeres, se tendrían que hacer cuatro ajustes para alcanzar la paridad, teniendo como resultado 21 fórmulas de hombres, 21 fórmulas de mujeres y esto se haría conforme a los lineamientos que he expuesto en los partidos de Morena y Movimiento Ciudadano.

Es cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado Rodríguez Mondragón.

Consulto a las Magistradas y a los Magistrados si tienen alguna intervención en relación con este asunto.

¿Alguna observación?

Magistrado De la Mata Pizaña, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Presidente, me parece la intervención del Magistrado Reyes se refiere a dos cuestiones.

Por cuanto hace a la primera, me parece que desde 2018 no terminamos de coincidir con esta temática. Me parece que fue justo el REC-943 de 2018 en que no coincidimos y bueno, pues sí.

Pero en la segunda parte me parece interesante.

Me parece que la interpretación que hace el Magistrado Reyes del 263 de la ley local, específicamente donde dice que la prelación tendrá como límite la paridad de género en el Congreso, que se verificará en cada asignación, admite una posible doble interpretación.

La que está en el proyecto, esto es que la verificación de la paridad se haga en cada una de las etapas de asignación, léase el umbral, el cociente electoral y el resto mayor, verificando en dado caso seis segundas rondas de asignación y verificando, efectivamente, la paridad, cada decir que en el proyecto se propone, justamente, establecer un Congreso paritario siguiendo esa metodología, pero efectivamente hay una segunda posibilidad que es la verificación al final, es decir, una vez que se ha corrido la totalidad de la asignación y esta es una metodología diferente que solamente cambia el resultado final, digamos, respecto de un par de candidatos, pero no así el tema de paridad ni tampoco el corrimiento de la fórmula.

Entonces, en pocas palabras yo estaría dispuesto a adicionar el posicionamiento específico que el Magistrado Reyes nos hizo favor de circularnos poco antes de la sesión y que nos llevaría a otro resultado diferente respecto de la aplicación de la fórmula, claro, si es que este posicionamiento tuviera mayoría.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado de la Mata Pizaña.

A consideración de las Magistradas y los Magistrados el proyecto de la cuenta ya con los ajustes que ha aceptado el Magistrado ponente.

Sigue a consideración. ¿No hay intervenciones?

Magistrado José Luis Vargas Valdez, por favor tiene el uso de la voz.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Perdón, Presidente, no sé si el Magistrado ponente nos pudiera aclarar entonces cómo quedaría en términos de su propia propuesta.

Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrado de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Con mucho gusto. En el proyecto se desarrolla la fórmula estableciendo específicamente el tema de verificación de paridad, digamos así, asignación por asignación, entendiendo por asignación el desarrollo propio de cada uno de los componentes de la fórmula; es decir, el umbral mínimo se verifica sobre representación y paridad.

Pasamos al cociente primera asignación y segunda asignación, verificando en cada caso sobre y subrepresentación y paridad.

Pasamos al resto mayor y nuevamente volvemos a verificar sobre subrepresentación y paridad.

Y lleva al resultado de un Congreso paritario, pero la interpretación que nos propone el Magistrado Reyes es interpretando el 263, párrafo II, *infine*, que justamente lo que diría puede llevar a dos interpretaciones, la que está en el proyecto o una segunda que es corrimiento primero de la fórmula y después hasta el final verificación de la paridad.

Yo estaría dispuesto a modificar esta fórmula que es estrictamente metodológica, porque en cualquier de los dos casos lleva a la asignación paritaria.

En todo caso estamos hablando de un Congreso totalmente paritario y solamente un tema metodológico.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

¿Alguna otra intervención? ¿No hay intervenciones ya?

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Creo que lo expuse de manera concreta el número de curules y cuáles son los ajustes, pero en este momento se los envió para que lo tengan en sus computadoras, en sus archivos las listas; dado que no lo puedo proyectar en virtud de que no lo tengo aquí en la computadora, pero en este momento lo remito.

En concreto, reitero, en el caso de Morena se asignan tres curules de representación proporcional; en el de Movimiento Ciudadano, seis; en el del PRI, dos y en el PAN, cinco.

Esto es lo mismo que propone el proyecto que estamos discutiendo.

Y los ajustes son por paridad, entonces lo que cambian son fórmulas de hombres por mujeres.

Es cuanto.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado Rodríguez.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: No sé, Presidente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A

ver, Magistrada Soto Fregoso, enseguida el Magistrado Vargas y después el Magistrado Infante Gonzales, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, no sé, ¿entendería entonces ahorita va a cambiar el proyecto?

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Entendería que el Magistrado de la Mata Pizaña aceptó realizar la distribución conforme a los lineamientos que nos ha explicado el Magistrado Rodríguez Mondragón y de acuerdo al posicionamiento que nos circuló previamente a la sesión.

Por eso se pospuso la discusión para ver, precisamente, este posicionamiento.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Ah, perdón.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Sí, Magistrada Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Lo que pasa es que yo no vi el posicionamiento del Magistrado Reyes. En este caso, más bien sólo atendí el proyecto. No sé si pudiéramos tener un poquito de espacio también, para revisarlo porque, yo no tuve oportunidad de ver, bueno, de hecho, tampoco supe que por eso se retrasó la sesión, pero de hecho no lo conozco. Ahorita lo escuché, por supuesto, pero sí me gustaría volverlo a revisar con un poquito más de calma.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Sí, se circuló en el chat de instructores y se explicó que, precisamente a eso obedecía posponer la sesión para ver este apunte.

Le doy el uso de la palabra al Magistrado Vargas, enseguida el Magistrado Infante y después el Magistrado Rodríguez, si me autorizan.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente. Pues en los mismos términos, toda vez que si bien ya entendí cuál es el cambio de método, pues sí que nos den unos minutos para revisar el cuadro y para cotejarlo con el proyecto que todos habíamos estudiado previamente, si es posible. Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Vargas.
Magistrado Infante.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Iba a hacer algún argumento con relación a mi posición, pero veo que no hay definición en el tema.
Yo entendí que el Magistrado de la Mata dijo que, si había mayoría o los demás estábamos de acuerdo con el cambio, lo aceptaría.
Entonces, no sé si primero se vota si estamos de acuerdo con el proyecto que presentó el Magistrado de la Mata, y si hay mayoría en ese sentido, pues ya resultaría, sería innecesario ver el otro tema.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrado Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, gracias.
El argumento ya lo expuse, de manera detallada, mi propuesta es en concreto que el ajuste de paridad de género se haga al final, después de la asignación de mayoría relativa y representación proporcional.
Entonces, creo que ese es el primer punto de derecho a discutir, el proyecto propone que los ajustes se hagan en cada etapa del corrimiento de la fórmula.
Yo lo que estoy proponiendo es que no se hace en cada etapa, sino que se hace al final, una vez que se hizo todo el procedimiento de asignación de representación proporcional y para cuantificar, si el Congreso es paritario o no, pues se toma en cuenta los de mayoría relativa, lo de representación proporcional.
El resultado final es la asignación de 25 fórmulas de hombres y 17 de mujeres. Por lo tanto, se tiene que modificar o alternar el género y así lo prevé la ley y los lineamientos en cuatro fórmulas.
El ajuste se inicia, en primer lugar, el ajuste solo se hace en aquellas diputaciones que se asigne por cociente natural y resto mayor.
Ya también di lectura a los lineamientos que así lo establecen y se empieza con el partido político que tiene la menor votación, de representación proporcional por eso se inicia con el partido de Morena.
Entonces, esa es la metodología y bueno, creo que ese es el punto de derecho a discutir.

Después, la consecuencia o los efectos sí son ajustes que, entiendo, quisieran revisar o bueno, así lo han solicitado la Magistrada Soto y el Magistrado Vargas y para ello, bueno, ya les están enviado el correo electrónico a sus secretarios instructores y cómo quedaría la asignación, la lista, consecuencia de este específico punto jurídico a resolver y que contrasta con el proyecto, porque el proyecto parte de la premisa que el ajuste de paridad se hace en cada etapa de la asignación de representación proporcional.

Ahora bien, si quisieran hacer un comparativo, pues claramente necesitaríamos, pues verlo y si para eso se requiere tiempo, pues creo que es pertinente tomarlo.

Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

La Magistrada Otálora y en seguida la Magistrada Soto.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, muchas gracias.

Yo me uniría también, para que en su caso podamos tener un momento para poder revisar con detenimiento.

Es cuanto quisiera solicitar, gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Okey. Magistrado Vargas, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo seguía.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Perdóneme, Magistrada Soto, sí. Adelante.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente.

Sí, nada más yo agradezco que se vaya a dar también este receso a que se suma la Magistrada Janine, y no entendí si el ponente es el que nos va a mandar la nueva propuesta o el Magistrado Reyes.

Y yo nada más para dejar claro que en el chat de secretarios no, se envió, me dicen, un posicionamiento, pero nunca se dijo que la sesión se aplazaba para revisar el posicionamiento, y yo no lo revisé porque no era del ponente y no era un asunto mío, entonces, sólo me concreté a analizar el proyecto.

Entonces, por eso no traigo ahorita clara; digo, entiendo, pero ahorita lo que el Magistrado está proponiendo, el Magistrado Reyes para cambiar. Pero sí me parece que es un punto sustantivo para analizar y aunque es finalmente la paridad, sí la metodología me parece que es importante porque yo venía con el proyecto del Magistrado De la Mata.

Entonces, vaya, por eso no consideré estudiar el posicionamiento del Magistrado Reyes y quisiera saber si el Magistrado De la Mata nos propondría ahorita cambiar el proyecto conforme lo quiere el Magistrado Reyes y lo propone, o cómo se haría. Vaya, primero saber si sería exactamente como lo propone el Magistrado Reyes o habría alguna propuesta con algún matiz o alguna diferencia del posicionamiento que propone el Magistrado Reyes, que nos presentaría el Magistrado De la Mata, porque sí quisiera más bien ver cómo quedaría el proyecto del Magistrado ponente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Sí, gracias, Magistrada Soto.

Magistrado Vargas.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente.

Sí, un poco en los mismos términos de la Magistrada Soto, pero también un poco entendiendo la hora y la premura que hay respecto de otros asuntos al igual que éste, una propuesta sería, es que esperar a que el Magistrado ponente en caso lo que entendimos es que va a hacer los ajustes que le propone el Magistrado Rodríguez Mondragón, pues los impacte en el proyecto, podamos avanzar en el resto de la lista, que creo que también urge, y en todo caso al final, antes de cerrar la sesión podrá hacer una pausa, revisar el proyecto y ya poder reanudar.

Esa sería mi sugerencia. Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Sí, gracias, Magistrado Vargas.

Magistrado Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Presidente.

Ahora, creo que lo primero a discutir es el criterio jurídico, entonces no sé si este criterio jurídico que ya expuse, o sea, si además lo quieren ver por escrito, pero ya lo tienen por escrito también, sus secretarios instructores, se envió por correo electrónico.

Pero ya lo expuse ahorita de manera exhaustiva, entonces quizá lo primero sería discutir el criterio jurídico para saber si se aprueba o no, y la consecuencia es la asignación, los ajustes de paridad, y ese es un segundo punto a discutir el cual se podría revisar conforme han propuesto sobre la marcha de la sesión.

Pero hay un debate que es netamente jurídico y es en qué momento se hacen los ajustes de paridad.

Entonces, creo que si pudiéramos primero definir sobre cuál va a ser la norma aplicable y la interpretación y en qué momento se hace la paridad, ya después vienen los efectos en la asignación.

Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Coincido con lo que dice el Magistrado Reyes, el tema es de criterio, analizando las disposiciones tanto de la Ley Electoral del estado de Nuevo León como lineamientos del OPLE, determinar cuándo es que se tienen que hacer estos ajustes de paridad. Y efectivamente el Magistrado de la Mata nos propone que sea en cada etapa de asignación, ya sea en las de umbral que él le llama, cuando se adquiere el porcentaje del 3 o el 6 por ciento, y después en el cociente electoral y/o también en el tema del resto mayor.

Y el Magistrado Reyes nos dice que la interpretación que él hace del artículo 263, fracción II, del artículo 13, 14, de los lineamientos, él advierte que estos ajustes de paridad se tienen que realizar al final.

El tema no es menor, porque aun cuando se cambia el método, pues sí varían los nombres también.

Entonces, sí es muy importante que nosotros atendamos a lo que dice la normatividad.

Pero para discutir esto primero tenemos que saber si tenemos proyecto o no, es decir, si el Magistrado de la Mata sostiene el proyecto en los términos en que lo plantea o si va a aceptar los cambios y entonces ya sobre eso podríamos empezar a discutir el tema, Presidente.

Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, Magistrado Infante Gonzales.

Hasta donde entendí el Magistrado de la Mata sostiene en el primer apartado el tema relativo a la militancia efectiva y su desestimación. Y en un segundo apartado, que creo que no se es excluyente, es el artículo 263 de la Ley Electoral local, pero que se complementa con la interpretación que ya hizo la autoridad administrativa electoral a través de estos lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y de ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021 en los artículos que nos leyó el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la etapa que interpreta el OPLE, en que debe realizarse el ajuste por paridad.

No sé, creo que es un punto de derecho, pero si ya hay una mayoría, entiendo, por esperar unos minutos, a mí me parece muy válida la solicitud del Magistrado Vargas, si el Magistrado de la Mata va a sustituir que se sustituya, y mientras avanzaríamos con los demás asuntos.

Pero eso le consulto yo al ponente, si estaría en aptitud de hacerlo y cómo se haría el ajuste.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: gracias, Presidente. Pues sí, con mucho gusto. A ver, en realidad sería, el proyecto es el mismo. Es decir, la parte sustantiva no cambia.

Agregaría al final el punto específico del posicionamiento del Magistrado Reyes, que, si, bueno, por lo menos sí recibieron mis secretarios, me parece al poco más de las 6:50, una cosa así, el tema es complicado y entiendo también que tenemos poco tiempo.

Entonces, lo que haría sería hacerlo un poco más resumido ese posicionamiento, porque el resultado, en cuanto al corrimiento de la fórmula es el mismo, en cuanto al a paridad es el mismo, es un tema de interpretación metodológica normativa.

Entonces, eso sería lo único que apoyaría y con mucho gusto lo sometería a consideración para ver si eso obtiene mayoría.

Entonces, pues ahorita lo hacemos, con mucho gusto.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado de la Mata Pizaña.

Entonces, si es aceptada la moción del Magistrado José Luis Vargas Valdez y dada la premura, ¿podríamos continuar con la discusión de los asuntos?

Les consulto si estarían de acuerdo con eso.

Magistrada Soto Fregoso, creo que quiere intervenir.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, gracias, nada más para que me quede claro.

Entonces vamos a seguir con la sesión, en tanto el Magistrado de la Mata hace los cambios y después estaríamos por un receso, pues obviamente para estudiar los cambios, ¿sí?

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Así es.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Ah. Muy bien. Okey, gracias. Sí porque pues para leer el nuevo proyecto necesitamos un poco de tiempo, ¿no?

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Magistrado Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, gracias. Muchas gracias al Magistrado de la Mata, ponente, por aceptar la propuesta o esta cuestión jurídica y la implicación metodológica porque, en efecto, como dice la Magistrada Soto, el método sí importa, por los efectos que tiene.

Entonces, yo lo que propongo es que le envíen toda la información a la ponencia del Magistrado de la Mata y esperemos, efectivamente, como lo han sugerido, una sustitución del proyecto para que pueda ser considerada la propuesta y simplemente, no sé si, bueno, en el momento que se pueda, nada más quisiera participar respecto del REC-1400. Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Adelante, Magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias. Simplemente en esto voy a reiterar mi voto respecto de la aplicación de la militancia efectiva.

Y porque, como ya lo he dicho, el artículo 116 de la Constitución General, cómo se calcula la sobre y subrepresentación y para hacerlo eficaz es necesario atender a la militancia de origen o evitar cualquier tipo de actitud que pueda considerarse en un fraude respecto a esta disposición constitucional.

Entonces, para verificar esa sobrerepresentación, primero es un paso necesario ver que los partidos políticos, a través de sus convenios de coalición no estén alterando el principio de militancia efectiva.

Esto me llevará a presentar un voto particular respecto de la propuesta.

Es cuanto.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, Magistrado de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Pues, en este punto, el Magistrado Reyes y yo no coincidimos desde el año 2018.

A ver, el punto, solamente quiero hacer notar que me parece que justamente el tema de aplicación de la militancia efectiva tiene que ser con reglas previas a la jornada electoral, como pasó a nivel federal, como pasó a nivel federal, pero que no sucedió a nivel local.

Si recuerdo bien, en 2018 justo el Magistrado Reyes nos propuso que la asignación federal de Cámara de Diputados, si recuerdo bien, aplicáramos el concepto de afiliación efectiva y el resto de nosotros, si recuerdo también ven, fue el REC-943, opinamos que si no existían normas previas a la jornada electoral no se podía, a nuestro juicio, en ese momento, aplicar el concepto de afiliación efectiva.

Todavía más, esto estaba relacionado con una antigua jurisprudencia y digo así, antigua, porque pareciera que en lo electoral todos los días son años, vamos a decirlo así, y justamente es una antigua jurisprudencia del año 2015 que tiene por rubro: "CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN".

Y justamente lo que se discutió en ese momento en 2018 era si esta jurisprudencia, sin normas previas podía ser, digamos, de alguna manera ignorada por la Sala Superior y en su momento, dijimos que no, que si no había normas previas que modificaran este tema de la afiliación efectiva, pues tenían que servirse las normas previas y la jurisprudencia.

Inclusive, le dimos vista a la Comisión de Jurisprudencia respecto de esta temática y la Comisión de Jurisprudencia, justamente para ponernos en duda, respecto de si se interrumpía o no la jurisprudencia y la Comisión de Jurisprudencia decidió proponernos, si recuerdo bien, porque lo estoy hablando de pura memoria, pero si recuerdo bien, propuso que no se interrumpiera la jurisprudencia y esa es la razón por la cual no se interrumpió. Es decir, de alguna manera es una jurisprudencia dos veces ratificada.

Entonces, lo que quiero decir es que a nivel federal este año cambiaron las condiciones, es decir, no pasó lo que en 2018. Este año sí hubo unos lineamientos previos del INE, que además fueron validados por esta Sala Superior, y eso hizo que hubiera condiciones diferentes para la sobre y subrepresentación con seguridad jurídica respecto de la Cámara de Diputados federal, no así respecto de los estados de la República que no emitieron acuerdos de afiliación efectiva.

Y esto es muy importante, porque si bien es cierto que el principio de afiliación efectiva es deseable y es mejorable, también es verdad que la certeza y seguridad jurídica para las partes resultan fundamentales.

Es decir, si no hay lineamientos y no hay jurisprudencia que obligue a tal cuestión, pues me parece que lo que hay que aplicar son las normas justo aplicables al momento de la jornada y no otras.

Pero esta discusión es como un *Déjà vu* del año 2018.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Magistrada Otálora, por favor.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, muchas gracias, Presidente. Yo aquí en este proyecto que estamos debatiendo sí comparto lo sostenido en el mismo respecto de la militancia efectiva y lo comparto, en efecto, porque considero que debe de haber un acuerdo previo, justamente antes de la jornada electoral, como ya bien lo dijo el Magistrado De la Mata se ha establecido en el ámbito federal a través de un acuerdo por parte del Instituto Nacional Electoral.

Y en este caso en Nuevo León no ha habido este acuerdo con anterioridad, entonces esta parte del proyecto votaré a favor.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Alguien más desea intervenir en relación con este recurso de reconsideración? Si ya no hay más intervenciones, de este asunto sí tome votación, secretario, REC-1400 y acumulados.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré un voto particular en contra.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el recurso de reconsideración 1400 de esta anualidad ha sido aprobado por una mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 1400 y acumulados se decide:

Primero.- Se acumulan los recursos en cuestión.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada.

Continúe con los asuntos que ha presentado a esta Sala Superior la ponencia a mi cargo, secretario.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 1402 de 2021, interpuesto por Karina Olivas Parra, a fin de controvertir la sentencia de la Sala Guadalajara que revocó la decisión del Tribunal Electoral de Baja California Sur y confirmó la entrega de la constancia de mayoría y validez otorgada inicialmente por el Consejo Distrital del Instituto Electoral local a los integrantes de la fórmula de la candidatura común Unidos Contigo.

Previa actualización del requisito especial, el proyecto considera que es constitucional...

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Secretario, ¿me escucha?

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Sí.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Nada más para aclarar. En el resolutivo me equivoqué al hacer la declaración constitucional, quiero corregirlo, es en el recurso de reconsideración 1400, 1401, 1439 y acumulados se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Tome nota de la aclaración por favor, que así se asiente en actas.

Sí, Magistrada Soto.

Adelante, entonces con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Iniciaría otra vez con la cuenta, Presidente, con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 1402 de 2021, interpuesto por Karina Olivas Parra, a fin de controvertir la sentencia de la Sala Guadalajara que revocó la decisión del Tribunal Electoral de Baja California Sur y confirmó la entrega de la constancia de mayoría y validez otorgada inicialmente por el Consejo Distrital del Instituto Electoral local a los integrantes de la fórmula de la candidatura común Unidos Contigo.

Previa actualización del requisito especial, el proyecto considera que es constitucional el artículo 36, fracción III, párrafo tercero y IV de la Constitución local; ello, porque contrario a lo que aduce la recurrente, la ponencia estima que no es contrario a lo previsto por el artículo 99 de la Constitución General en la medida que regula el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral estatal, condición necesaria para brindar certeza a los participantes en la contienda.

Así, en la propuesta se razona que de la interpretación de los artículos 41 y 116 se obtiene que la propia Constitución General, a partir de las bases que rigen a los procesos electivos, las prerrogativas de que disponen los partidos y de las funciones a cargo del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales disponen la existencia de etapas en los procesos electorales locales: preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, y de un sistema de medios de impugnación que garantice la constitucionalidad y legalidad de los actos, y resoluciones electorales, siempre a la luz del principio de definitividad de esas etapas a fin de dar certeza y seguridad jurídica a quien en ellos participan, así como a la ciudadanía.

Por ello, dado que desde la propia Constitución General se establecen las citadas etapas, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, es claro que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de la preparación del proceso electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, esto es a la jornada electoral.

Por otra parte, es infundado el agravio relativo a que el artículo 36 de la Constitución local vulnera a la Constitución General a la cual, en su opinión, para calificar la definitividad de las etapas y la irreparabilidad jurídica, toma como límite la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

Lo anterior, porque ese criterio de reparabilidad aplica únicamente a las candidaturas electas bajo el principio de representación proporcional.

Finalmente, la ponencia considera que son inoperantes los conceptos de agravio relacionados con la supuesta vulneración al debido proceso y a la debida motivación de la sentencia por vincularse con temas en mera legalidad que no admiten ser analizados vías reconsideración.

Por ello, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Queda a consideración de las Magistrados y Magistrados el proyecto de la cuenta.

¿Hay participaciones?

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente.

Solo para anunciar en este REC-1391 y sus acumulados, que estoy a favor del proyecto, sin embargo emitiré un voto concurrente, toda vez que no comparto lo que tiene que ver con el análisis del fondo, particularmente en el tema de la integración.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Magistrado Vargas, perdón. La discusión es sobre el recurso de reconsideración 1402. El 1391 es el que sigue.

No sé si respecto de este 1402 hay alguna observación.

¿No?

¿Alguna intervención?

Tome la votación, Secretario.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el recurso de reconsideración 1402 de este año, se resuelve: **Único.-** Se confirma la sentencia impugnada. Secretario general de acuerdos dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el recurso de reconsideración 1391 de 2021 y acumulados, interpuestos a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del estado de Guerrero en los juicios promovidos contra el acuerdo por el que se realizó el cómputo estatal, se declaró la validez de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y se asignaron las diputaciones por el citado principio que corresponden a los partidos políticos en el proceso electoral ordinario 2020, 2021.

En el proyecto, se propone, por una parte, desechar los recursos de reconsideración que ahí se precisan, en virtud de que en esos casos no se satisface el requisito especial de procedencia.

Por otra parte, confirmar la resolución impugnada. Lo anterior, porque se considera que son infundados los agravios en los que se solicita la inaplicación de los

lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del estado de Guerrero.

Esto, porque se estima que dichos lineamientos no vulneran el contenido esencial del principio de autodeterminación de los partidos políticos, pues prevén un mecanismo de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que atiende el orden de prelación de la misma, la cual debe realizarse de manera alternada a cada género.

En la propuesta, también se explica que con la aplicación de los lineamientos se logró la paridad sustantiva en la integración del Congreso local, pues quedó conformado con igual número de mujeres y de hombres.

Por otro lado, conforme a la normatividad aplicable no es dable exigirle al Organismo Público Local que al momento de hacer la asignación de las curules por el principio de representación proporcional verifique que exista paridad al interior de las fracciones parlamentarias, ni aún bajo el principio de progresividad de los derechos humanos.

Lo anterior, porque no existe sustento constitucional ni legal para considerar que la paridad de género debe observarse en la integración de las fracciones parlamentarias, pues lo realmente relevante es la conformación paritaria del órgano legislativo en su conjunto, lo cual sí fue tomado en consideración por el poder reformados de la Constitución como un valor y principio superiora observarse en la integración de todo órgano de gobierno.

Lo que sí se alcanza en el caso mediante la mecánica prevista en la ley electoral local y en los lineamientos expedidos por la autoridad electoral.

Por tales razones se propone confirmar la determinación impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Ahora sí, gracias, discúlpeme.

Señalaba que en el REC-1391 y sus acumulados votaré a favor del proyecto, sin embargo en lo que toca al estudio que se nos hace, vinculado con la integración paritaria de las fracciones parlamentarias, considero que es un tema que de acuerdo con nuestra propia jurisprudencia, particularmente la 34 de 2013 y la 44 de 2014, tendría que desecharse las demandas que contienen dichos agravios, toda vez que esta Sala ha dicho de manera reiterada que es un tema de derecho parlamentario y no así que atente contra derechos político-electorales.

Entonces, en ese sentido emitiría un voto concurrente haciendo esa aclaración. Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado Vargas Valdez.

Sigue a consideración el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna otra intervención?

Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente. Quiero hacer uso de la voz para pronunciarme en torno al proyecto del recurso de reconsideración 1391 y acumulados, del cual ya se ha dado cuenta.

Y con todo respeto, para la propuesta que nos hace la ponencia correspondiente, me permito diferir de la misma, la cual es relativa a la improcedencia del recurso de reconsideración 1481 de 2021, ello porque la parte actora aduce que la Sala Regional inaplicó el artículo 19 de la Ley Electoral del estado de Guerrero al no considerarla en la asignación por el principio de representación proporcional y a quien el Instituto local debió otorgarle la curul al ser la suplente de la primera fórmula de un partido político, en la cual el propietario hombre estaba excluido de la primera ronda al asignarse las 10 primeras diputaciones por tal principio solo a mujeres, pero no así a ella como suplente.

Lo cual en términos de la jurisprudencia 32 de 2019 resulta suficiente para tener por cumplido el requisito especial de procedencia.

Y en el fondo estimo que de conformidad con la normativa aplicable se debe dotar de pleno contenido a la suplencia de la fórmula a efecto de que acorde con el orden de prelación se le otorgue a la recurrente la curul correspondiente al partido político de que se trata al tener un derecho preferente sobre la candidata registrada como propietaria en el segundo lugar de la lista de candidaturas a diputaciones por el aludido principio de este instituto político.

En mi concepto de no proceder en tales términos se estaría vedando la posibilidad de que se le asigne la curul a la candidata suplente solo por el hecho de integrar una fórmula mixta, en la cual el propietario es hombre, cuando precisamente la finalidad de esta modalidad es que un mayor número de mujeres acceda a los espacios de poder.

En el caso, el Congreso del Estado de Guerrero, en aras de alcanzar una plena igualdad sustantiva y acorde a la prelación respectiva, es decir, cuando primero por un criterio de sentencia se permitió que las fórmulas pudieran estar integradas, las fórmulas de los hombres con una suplencia de mujer, fue precisamente para dar otra oportunidad a las mujeres de poder acceder en caso de que en su fórmula el propietario faltara por alguna razón.

Y aquí me parece que es justamente dotar de contenido a esta visión de por qué integrar una fórmula con un propietario hombre y permitir que sí los hombres puedan llevar una suplente mujer, porque es una oportunidad más para las mujeres de tener la posibilidad de acceder a un cargo.

Entonces, yo estimo que aquí obviamente se quita la participación del titular, del propietario que es hombre, pero no debemos, perdón, vulnerar el derecho de acceso al cargo en este caso a la mujer suplente, porque justamente para eso esta es la esencia misma de este tipo de fórmula.

Y ello también aunado a que el acuerdo del Consejo General 1443 de 2021, del Instituto Nacional Electoral respecto de tres fórmulas de candidaturas a diputaciones federales registradas por ambos principios, las cuales obtuvieron el triunfo por mayoría relativa, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, en esencial, que las candidaturas suplentes de las fórmulas de representación proporcional ocuparan las curules respectivas.

Por lo que, desde mi perspectiva se debe modificar la sentencia controvertida para el efecto de que se le asigne la curul en cuestión a la candidata suplente de la primera fórmula por, digamos, ser a quien le corresponde y es mujer.

Entonces, en este caso no estaríamos vulnerando el ejercicio o el acceso al cargo en términos de mujeres.

Por lo tanto, de sostenerse el proyecto yo votaré en contra, únicamente en el REC-1481 de este año, y adelantaré que estaré a favor de los otros.

Sería cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Muchas gracias, Magistrada Soto Fregoso.

Siguen a consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna otra intervención?

Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente. Bien, en los dos temas donde hay objeciones al proyecto, en el que tiene que ver con la integración paritaria de las fracciones parlamentarias, considero que esta Sala Superior no se ha pronunciado al respecto y si bien se ha dicho que las integraciones o los problemas que hay en las fracciones parlamentarias no son materia electoral, sino precisamente parlamentaria, me parece que ese no es el supuesto. En el proyecto realmente se analiza, porque este es un tema de naturaleza electoral, porque tiene que ver con la asignación de diputaciones de RP; una asignación que hace una autoridad electoral que es el Instituto Electoral del estado de Guerrero.

Por eso consideramos que es un tema de materia electoral y no parlamentaria, y que no incluye, es decir, este supuesto no está contemplado en las jurisprudencias que ha emitido esta Sala Superior en relación con los temas parlamentarios.

Ahora bien, en el otro aspecto comentado por la Magistrada Soto, en el proyecto lo que se propone es que el tema no es, no se actualizan ninguno de los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración.

Tampoco estimamos que sea un caso de importancia y trascendencia.

Ahora bien, ¿por qué razón? Porque en este asunto, no se afecta el principio de paridad. Es decir, el órgano, el Congreso local del estado de Guerrero se integró de manera paritaria, por lo tanto, no hay esa afectación y lo que ocurre es que, lo que se pretende establecer son mecanismos o reglas distintas para que, en lugar de una mujer, la que acceda sea otra mujer, pero de cualquier manera el órgano quedaría integrado de manera paritaria.

Entonces, al estar, porque la normativa electoral del estado de Guerrero así lo establece, de tal forma que, por ejemplo, las diputaciones de mayoría relativa donde obtuvieron el triunfo nueve mujeres y 19 hombres, la propia normativa electoral del estado de Guerrero establece que, en ese momento, se tiene que hacer el ajuste de paridad y por lo tanto, lo que hizo el Instituto Electoral local fue nombrar 10 mujeres en ese momento de todos los partidos políticos obtenidos de forma vertical y después de eso ya fue asignando de manera horizontal, pero paritariamente las asignaciones a los demás partidos políticos, de tal manera que el Congreso se integró de manera paritaria 23 hombres y 23 mujeres.

Entonces, consideramos que realmente el principio de paridad no fue afectado en estos términos o con motivo de lo planteado por la actora y por esa razón, consideramos que el caso no es de importancia y trascendencia y tampoco hay un análisis constitucional, ni de interpretación directa de algún precepto de la Carta Magna que amerite que sea procedente este medio de impugnación.

Por esa razón es que nos quedamos en el terreno solamente de la legalidad.

Gracias, presidente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado Infante Gonzales.

Magistrada Soto Fregoso, por favor, tiene el uso de la voz.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

No, yo, efectivamente, creo, no sé si no me expliqué bien, pero de hecho, es claro que no se afecta el principio de paridad.

Mi postura aquí es una visión para darle contenido a lo que son las fórmulas mixtas. Entonces, bueno, me parece que, en el orden de prelación le toca a la mujer que está en la primera fórmula, en la posición de suplente, porque me parece que esta visión, este análisis, pues da contenido precisamente a lo que es la esencia de las fórmulas mixtas, pero sí claro que no impacta, no impacta en la paridad, sino más bien mi análisis era en sentido de analizar, pues para qué puede servir una, estar en una fórmula mixta a una mujer.

Entonces, me parece que aquí sería, digamos, una buena manera de dotar de contenido esta visión de tener fórmulas mixtas.

Sería cuanto.

Pero, muy respetable y obviamente si el proyecto queda en esos términos, yo emitiré un voto particular.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrada Soto Fregoso.

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente.

A ver, sólo para precisar, yo creo que el propio proyecto que nos presenta el Magistrado ponente llega a la misma conclusión que yo he manifestado, que me parece que, es decir, no le da la razón a quien impugna en torno a este concepto producto de una reforma de la legislación estatal de paridad en todo, en relación con la conformación de las fracciones parlamentarias.

La esencia de mi disenso en esa parte es que me parece que eso de entrada no tiene una naturaleza jurídico-electoral y que entonces, en consecuencia, éste no sería el lugar ni el momento para revisar si existe o no paridad dentro de las fracciones parlamentarias, por una razón, porque el ciudadano no votó eso, el ciudadano votó la paridad en torno o lo que nos corresponde a nosotros es la paridad en torno a la integración del Congreso, y creo que cosa distinta es lo que tiene que ver con las fracciones parlamentarias, con los órganos de gobierno, que es donde hemos no sólo la anterior integración, sino también en esta integración hemos resuelto algunos casos en los cuales se ha determinado.

Sin duda un nuevo planteamiento a partir de esta reforma en particular al artículo 115 de la Ley Orgánica del Congreso de Guerrero. Pero insisto, creo que desde mi punto de vista acaba siendo parte de hasta dónde llega la frontera de la materia político-electoral y en dónde inicia la materia del derecho parlamentario.

Sería cuanto, Presidente. Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado Vargas Valdez.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay más intervenciones, también para pronunciarme en contra del proyecto.

Por un lado, se nos hace ver que se arguye una supuesta inaplicación del artículo 11 de los lineamientos para garantizar una integración paritaria del Congreso local y ayuntamientos, y esto se hace descansar en que fueron calificados como infundados los planteamientos del promovente y que eso implica una injerencia en la autodeterminación de los partidos políticos.

En ese sentido, advierto que el recurrente hace depender la supuesta inconstitucionalidad de los lineamientos en la supuesta afectación que reciente en lo particular al no verse beneficiado con la asignación de una diputación, y para mí

esto es insuficiente para considerar que es un verdadero análisis de inconstitucionalidad.

Y más allá de alegar una violación al principio de autodeterminación de los partidos y a su derecho a ser votado, lo que en realidad se está planteando es la propia interpretación que el impugnante hace de los lineamientos, y eso desde luego es un tema de mera legalidad.

Entonces, en ese apartado yo disiento muy respetuosamente del proyecto.

Y respecto al planteamiento relacionado con la integración paritaria del Congreso y los grupos parlamentarios, creo que, amén de que ya la Sala Superior ha definido criterio, tenemos la acción de inconstitucionalidad 140 de 2020 y su acumulada, en donde el Tribunal pleno señaló que es inexistente el mandato constitucional alguno que obligue a las legislaturas locales a establecer medidas que garanticen que los partidos políticos tengan el mismo número de mujeres y hombres en los espacios que les corresponden al interior de los Congresos, ya sea grupo o fracción parlamentaria en la medida que las diferencias que puedan darse en la conformación, son producidas por las propias elecciones.

Entonces, creo que ese tema también ya ha sido dirimido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por esos dos motivos a mí me llevan a pronunciarme en contra del proyecto, compartiendo los desechamientos, y en estos asuntos en los que se entra al fondo, también considerando que deben desecharse.

No sé si haya alguna otra intervención.

Sí, Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

En los dos temas que usted argumentó. En el tema de la inconstitucionalidad o del planteamiento, de la inaplicación más bien de la normativa del Instituto Electoral, sí hay en mi concepto un planteamiento de inaplicación, porque los lineamientos lo que establecen es una asignación paritaria de manera horizontal de los partidos políticos.

Y lo que busca el recurrente es que se inaplique esa disposición que establece la asignación horizontal y que se haga de manera vertical respecto de cada partido político, con lo cual él obtendría una asignación correspondiente.

Por lo tanto, al establecer los lineamientos de manera expresa que la asignación debe ser de manera horizontal, es que él combate o reclama la inaplicación para que sea de manera vertical, perdón, sí vertical.

Por esa razón es que consideramos que sí hay argumento de inaplicación.

Por otro lado, en relación con la forma en que los grupos parlamentarios deben quedar integrados de manera paritaria, el mismo proyecto por supuesto hace alusión a la acción de inconstitucionalidad que usted acaba de citar y hace argumentos para estimar que, no obstante o apoyando más bien en lo que ya dijo la Suprema Corte, lo que refiere es que la omisión por parte del Instituto Electoral

de no tomar en cuenta la paridad de los grupos parlamentarios, no es violatorio de ninguna disposición en materia de paridad establecida por la Constitución.

Y yo creo que la circunstancia de que la Suprema Corte lo haya tocado en una acción de inconstitucionalidad, no impide que las Salas del Tribunal Electoral lo analicen, inclusive a la luz de la importancia y trascendencia por parte de nosotros. Porque la propia Sala Regional Ciudad de México no dijo que fueran inoperantes o que no pudiera, porque ya lo había dicho, se entró al fondo.

Además, considero que en esa acción lo que se reclamó fue, precisamente, la omisión del legislador local de establecer el supuesto de paridad en los grupos parlamentarios y creo que lo que la Corte dijo es que no hay esa omisión, porque no había en la Constitución una disposición expresa que obligara a los Congresos locales a emitir estas disposiciones y eso fue lo que resolvió.

Sin embargo, derivado de esta decisión considero que los Congresos locales, atendiendo a su libertad de configuración legislativa podrían establecer esta situación, en caso de que quisieran que también los grupos parlamentarios, o establecer una regla de paridad y que los grupos parlamentarios también se integraran paritariamente a través de la designación de las diputaciones de representación proporcional.

Es más, si no lo hiciera un Congreso local, considero que algún Instituto Electoral pudiera desarrollar en sus lineamientos este tema y no habría imposibilidad para hacerlo, por qué, porque la Corte no dijo que fuera inconstitucional el que se estableciera la paridad en los grupos parlamentarios, lo cierto es que no había la obligación o no había el mandato expreso para esa situación.

Por esas razones en estos dos aspectos planteamientos esta situación y, además contemplamos todo en el mismo proyecto citando la acción de inconstitucionalidad 140 del 2020 para que quedara claro que sí se había tomado en cuenta al momento de establecer el criterio que debería prevalecer en este sentido.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado Infante Gonzales.

Les consulto si hay alguna otra intervención.

Si no la hay, Secretario general de acuerdos tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En contra del proyecto en los términos de lo señalado por el Magistrado Fuentes.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: En contra del proyecto, a favor de un desechamiento de todos los recursos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Estaría por deschar en este proyecto, en la totalidad de los planteamientos. Gracias.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor del proyecto y únicamente estaría en contra del REC-1481.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: También a favor del proyecto emitiendo voto concurrente en lo que toca con el REC-1391.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra por el desechamiento de la totalidad de los recursos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido rechazado por una mayoría de cuatro votos, con la precisión de voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso respecto del recurso de reconsideración 1481 y la emisión de un voto concurrente del Magistrado José Luis Vargas Valdez respecto del recurso de reconsideración 1391.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrado Infante Gonzales, por favor tiene el uso de la voz.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Presidente, creo que es inexacto el resultado que acaba de decir el secretario general de acuerdos, porque si no escuché, aquí hay varios proyectos, varios juicios acumulados en los que se vienen desechando y respeto de eso, pues entiendo que están de acuerdo, o sea, solamente es en algunos asuntos en los que se le entró al fondo, en los que no se está de acuerdo.

Entonces, el proyecto no puede desecharse en su integridad, como lo dijo el secretario; pediría que aclarara la votación, por favor.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, secretario.

Primero le doy el uso de la palabra al Magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, gracias, Magistrado presidente. Yo nada más para precisar, porque yo voté en desechar todo, diría que, a ver: Estoy a favor del primer resolutivo, a favor del segundo resolutivo y en contra del tercer resolutivo, porque ahí se confirma y ahí mi voto es porque se desecha y creo que quizá ayude a aclarar. Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, secretario.

En ese sentido, creo que votamos los de la mayoría y tiene razón el Magistrado Infante Gonzales, pero si gustan, vuelvo a tomar la votación y como lo hicimos en la sesión pasada, vayamos por puntos resolutivos.

A ver: **Primero.**- Se acumulan los recursos señalados en el fallo.

¿Están a favor? Les consulto en votación económica si se aprueba, por acumular.

El Magistrado Rodríguez ya se había pronunciado.

El resolutivo segundo se desechan las demandas indicadas en la ejecutoria, por el desechamiento total o vamos uno por uno, Magistrado Infante Gonzales, como usted me indique.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: No, a ver.

Yo creo que este resolutivo segundo se puede aprobar o votar en literal, aquí están todos, identificados todos los asuntos respecto de los cuales se está desechando y nada más identificaríamos en el tercero en los que se les está entrando al fondo para en esos hacer el engrose correspondiente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Bien, instruyo, secretario, tome votación del segundo resolutivo.
Magistrado Vargas Valdez, antes.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Sí, Presidente, gracias.

A ver, yo de manera respetuosa lo que creo es que, si bien la sesión pasada hubo una votación atípica en torno a que tenemos que ir resolutivo por resolutivo, eso creo que genera confusión, más allá de claridad.

Entonces, yo lo que sugeriría es que en los términos del proyecto presentado se pueda votar a favor o en contra y con las consideraciones que cada quien quiera realizar, porque de lo contrario en este momento tenemos que ir a nuestro expediente para ver los resolutivos y creo que eso nos genera confusión, al menos a mí.

Sería mi atenta sugerencia. Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Okey. Vaya, Magistrado Infante Gonzales, y ya para dar mi posición, ¿sí?

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Sí, gracias. Sí, es que el problema es que como acumulamos todos los asuntos, realmente quedaría incongruente una votación si se dice en contra del proyecto, porque entonces estaría en contra de los desechamientos, que a la vez están a favor, ¿sí?

Entonces, no se puede en los términos que hiciera el Magistrado Vargas.

Miren, los RECs en los que se está analizado el fondo es el 1391 y 1448, que serían en los que se podría votar en contra, precisamente para que se desecharan, que ese es el punto, y ya agregarlos en el resolutivo segundo en este caso.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, Presidente. Yo creo que generaría menos confusión tal vez solamente mencionar en cuál no estamos de acuerdo como, por ejemplo, yo digo: “Estoy a favor de todos, excepto en el 1481”, y ya, no sé, me parece que así puede haber más...

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, secretario. Tome la votación de nuevo y con el resultado nada más tenga cuidado en cuáles estamos por el desechamiento total y cuáles votos son diferenciados.

Tome la votación de nuevo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Yo votaría por la acumulación y por el desechamiento total.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con mi proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor de la acumulación y por desechar la totalidad de los recursos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del desechamiento de todos los recursos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todos, excepto del 1481.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Como lo anuncié, a favor de todos, con excepción del REC-1391 donde emitiré voto concurrente.
Gracias.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de la acumulación y por el desechamiento de todos los recursos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que respecto de los recursos de reconsideración 1391 y 1448 se rechaza el proyecto por una mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la Magistrada Janine Otálora Malassis, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y usted, Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Mientras que en el recurso de reconsideración 1481, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso se manifiesta en contra.

Y el Magistrado José Luis Vargas Valdez anuncia la emisión de un voto concurrente en el recurso de reconsideración 1391.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Secretario, procedería la elaboración de un engrose ante el rechazo del proyecto en estos dos recursos de reconsideración, donde el ponente nos proponía entrar al fondo del asunto.

¿A quién le corresponde el turno de la elaboración del engrose correspondiente?

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Presidente, le informo que de acuerdo a los registros de esta Secretaría General de Acuerdos le correspondería el engrose del asunto a la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrada, ¿estaría de acuerdo en elaborar el engrose?

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Claro que sí.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Entonces, con ese resultado si están de acuerdo, se decidiría en el recurso de reconsideración 1391 y sus relacionados:

Primero.- Se acumulan los recursos señalados.

Segundo.- Se desechan las demandas indicadas en la ejecutoria.

Secretario, continúe dando cuenta con los asuntos que propone a consideración de este pleno la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de reconsideración 1329 a 1332 y 1345 de este año, interpuestos en contra de la sentencia dictada por

la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, por la que se anuló la elección municipal de Maravatío, Michoacán.

En la consulta la ponencia propone acumular los recursos de reconsideración y revocar la nulidad de elección por considerar que la violación alegada no resultó determinante para invalidar los comicios.

Además, se propone ajustar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a fin de que sea conforme con el principio de paridad de género.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta en la inteligencia de que la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso aceptó hacer unos ajustes respecto a observaciones que formuló el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Está a su consideración el proyecto.

¿No hay participaciones?

Tome la votación, secretario.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Agradeciendo a la Magistrada Soto, voto a favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta ajustada.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con la propuesta modificada.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario. En consecuencia, en el recurso de reconsideración 1329 del presente año y sus relacionados, se decide:

Primero.- Se acumulan los recursos señalados en el fallo.

Segundo.- Se sobresee la demanda indicada en la resolución en los términos de la ejecutoria respectiva.

Tercero.- Se tienen por no interpuestos los escritos de tercero en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Quinto.- En plenitud de efectos, se modifica la asignación de regidurías señaladas en el fallo en los términos de la sentencia.

Sexto.- Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Michoacán en términos y para los efectos de la ejecutoria.

Secretario, a continuación dé cuenta con los asuntos que somete a este Pleno, la ponencia del señor Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de reconsideración 1385, 1386, 1397, 1399, 1405 y 1406, todos del presente año, interpuestos para controvertir la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México,

en la que revocó la diversa del Tribunal Electoral de Morelos y en plenitud de jurisdicción realizó la asignación de las diputaciones de representación proporcional al Congreso de esa entidad.

Previa acumulación, se propone desechar las demandas de los recursos de reconsideración 1385, 1386, 1406, 1397 y 1399, las tres primeras, porque no se actualiza el requisito especial de procedencia, pues no versan en torno a un genuino estudio de constitucionalidad o convencionalidad.

La siguiente, porque los promoventes agotaron su derecho de acción al interponer el recurso 1405 y la última, la correspondiente al recurso 1399, porque el actor carece de legitimación activa.

Posterior a ello, se propone confirmar la sentencia controvertida, porque contrario a lo alegado por las recurrentes, el hecho de haber sido postuladas mediante una acción afirmativa a favor de las personas afromexicanas, ello no implica, *per se*, que en automático le debe ser asignada una diputación de representación proporcional. Además, en el proyecto se hace patente que la asignación efectuada por la responsable se cubrió las acciones afirmativas, pues de las ocho diputaciones distribuidas, tres están integradas por indígenas y una por una candidatura de un grupo vulnerable, como es el de las personas discapacitadas.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de reconsideración 1423 de este año y acumulados interpuesto por Alejandro Argüelles Almonte y otros recurrentes en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México emitida en el juicio ciudadano 1828 de esta anualidad y sus acumulados, relacionada con la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional en la Ciudad de México.

Previa acumulación se propone desechar las demandas de los recursos 1435, 1495, 1497 y 1469 debido a que las partes recurrentes respectivamente no agotaron la instancia prevista en la Ley, no se actualizan las condiciones para que una ciudadana interponga la impugnación al no pretender la tutela de los derechos de las mujeres, se plantean cuestiones de mera legalidad y al operar la prescripción por haberse agotado previamente el derecho de impugnación.

Luego, en relación con el resto de las impugnaciones se analizan los motivos de inconformidad en los términos que, en esencia son los siguientes:

Se proponen declarar infundados los agravios por los que se señala que la integración de la lista B se debió tomar como parámetro para determinar los porcentajes de votación de cada candidatura, la votación local emitida y la no obtenida en el distrito, ello, porque el empleo de la votación del distrito en que cada candidatura contendió permite comparar de manera objetiva y equitativa, el resultado de cada una de las candidaturas no ganadoras, dejando al margen elementos ajenos a la contienda en que cada candidatura participó.

En cuanto a la acción afirmativa indígena se proponen declarar infundados e inoperantes los agravios, porque contrario a lo expuesto por el recurrente la

fundamentación y motivación en que sustentó su decisión, la Sala responsable derivó de un análisis exhaustivo de los planteamientos, sin que se cuestionen los razonamientos que sustenta la sentencia controvertida, aunado a que el ahora recurrente no podía invocar su derecho a acceder al Congreso local como integrante de un barrio o comunidad indígena porque, como en su momento lo señaló el Tribunal local, dicho ciudadano no había sido postulado con esa calidad.

En relación con el planteamiento de que la diputación migrante debe encabezar la lista A y definitiva del Partido Acción Nacional, se propone declararlo infundado, porque se comparte la interpretación realizada por el Tribunal local y la Sala Regional responsable en el sentido que la lista A prima es independiente de la lista A, pues dicha diputación se asigna de manera directa al partido ganador y no entra el ejercicio de asignación de diputaciones de representación proporcional conforme con la fórmula prevista en la ley, de ahí que ningún sentido tenga considerar que debe encabezar la lista A y definitiva del partido.

Respecto al tema de paridad de género, se propone declarar fundados los agravios en dos aspectos. El primero, porque la Sala responsable no justificó el ajuste de paridad que realizó en la única asignación que correspondió al partido Movimiento Ciudadano, ya que no fue el partido de menor votación, el órgano había quedado integrado paritariamente en su totalidad, logrando el 50 por ciento de las mujeres y el 50 por ciento de hombres, aunado que la posición uno de la lista A se sustenta en el principio de autoorganización de los partidos políticos.

Por tanto, que se propone revocar la constancia emitida a favor de la mujer ubicada en segundo lugar de la lista A del referido partido político para que se le asigne al hombre que encabeza la lista A de representación proporcional.

El segundo porque se considera que el bloque de las dos diputaciones de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática no puede asignarse de manera exclusiva a un mismo género, pues ello rompe con el principio de alternancia, máxime que ese caso particular el partido obtuvo sólo dos curules y ambas se otorgaron a hombres, de ahí que se proponga revocar la constancia de asignación emitida en favor de Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, proveniente del primer lugar lista B y se asigne a Desiree Guadalupe Navarro López por ser la mujer más votada dentro de la lista B, ello a efecto de garantizar la alternativa de género. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Quedan a su consideración, Magistradas, Magistrados, los proyectos de la cuenta. Magistrado Reyes Rodríguez, por favor, tiene el uso de la voz.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Quisiera, bueno, referirme al primero de los listados, el recurso de reconsideración 1385 y sus acumulados, en el

cual se está solicitando revisar una sentencia de la Sala Regional Ciudad de México que analizó asignación de diputaciones de representación proporcional en el estado de Morelos.

Acompañaré el proyecto por lo que hace a los desechamientos que se proponen en los recursos 1385, 1386, 1397, 1399 y 1406.

Sin embargo, el proyecto nos propone que en el recurso 1405 es procedente por importancia y trascendencia, ya que como lo argumenta, el caso permitiría determinar si una persona que fue postulada en una acción afirmativa por este solo hecho, tendría derecho a que la fuera asignada una curul de representación proporcional, incluso aunque existen personas con mejor derecho o ubicadas en lugares preferentes de la lista del partido correspondiente.

No comparto la propuesta por las siguientes razones.

Primero, porque el problema jurídico es de estricta legalidad, ya que únicamente consiste en determinar si la asignación de representación proporcional se efectuó conforme a las reglas legales aplicables y sin que haga falta su interpretación.

Además, la variable relativa a que las actoras hubieran sido postuladas mediante una acción afirmativa de personas afrodescendientes, no es jurídicamente relevante, pues la asignación se efectúa en el orden previamente aprobado.

Tercero. La Sala Superior ya ha sostenido que las acciones afirmativas en la postulación implementadas por autoridad administrativa no se traducen en automático en un derecho de acceder al cargo, sino que deberá estarse a la reglamentación correspondiente.

Esto lo sostuvimos al menos en el recurso de reconsideración 1409 de 2021, en un caso de la asignación de diputaciones federales.

En ese sentido, la problemática planteada y su solución no son novedosas.

Asimismo, observo que el planteamiento de las recurrentes supone implementar una acción afirmativa nueva; esto es, una regla de ajuste en la asignación en favor de grupos vulnerables.

Al respecto, esta Sala Superior ya ha señalado que las medidas afirmativas de las autoridades administrativas deben adoptarse de manera oportuna, es decir, en principio antes de la asignación, esto lo sostuvimos en diversos precedentes como el recurso de reconsideración 1386 de 2018, 1368 de 2018; diversos recursos de 2018 y también de 2019. El recurso de reconsideración 1780, el recurso de reconsideración 60.

Incluso, recientemente desechamos un planteamiento prácticamente idéntico de una persona perteneciente a la comunidad LGBTIQ+, el recurso de reconsideración fue el 1103 de 2021.

En ese sentido, en mi criterio, el caso no plantea alguna cuestión novedosa ni permitiría establecer estándares distintos a las reglas de asignación a personas postuladas en acciones afirmativas.

Eso es todo. Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado Rodríguez Mondragón.

A discusión el asunto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Siguen a debate los restantes asuntos.

Magistrada Janine Otálora, por favor tiene el uso de la voz.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias. Yo en el recurso de reconsideración 1423, no comparto la parte referente del proyecto a partir del estudio del agravio referente a que la lista A prima es independiente de la lista A.

Esto viene en la versión del proyecto que yo tengo a partir del párrafo 146.

Y, en efecto, se realiza todo un estudio, justamente en este proyecto en el que se señala que la lista A, registrada por el Partido Acción Nacional es independiente de la lista A prima que es la que tiene a la candidatura migrante y que, en este caso el Partido Acción Nacional fue quien ganó la mayoría de los votos en el extranjero.

Y, posteriormente se valida una lista A presentada por el Partido Acción Nacional que empieza por un varón y sigue por una mujer, y se dice que esta lista es totalmente válida y tiene que ser independiente de la lista A prima, en virtud de que es la autodeterminación de los partidos políticos.

¿Por qué no comparto este criterio? En el acuerdo emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 324 del presente año, en el que justamente se realiza la asignación de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, se señala en el punto siguiente al 25, respecto al registro de una lista A de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que, en efecto, el Partido Acción Nacional registra una lista A que inicia con un varón.

No obstante ello, en este mismo acuerdo, se hace referencia, por una parte a los lineamientos de asignación y al acuerdo 115 de 2021, en los cuales se le había señalado al Partido Acción Nacional que, en caso de que ganara la diputación migrante, tendría que modificar su lista, en virtud de que la diputación migrante tenía a un hombre y por ende, tendría que modificar la Lista A para que este fuese iniciando con una mujer.

Para estos efectos, sigue el mismo acuerdo, señalando que mediante oficio se le hizo del conocimiento al Partido Acción Nacional en el mes de abril pasado y que justamente la respuesta del Partido Acción Nacional es que consciente, en su caso, la reordenación de las fórmulas propuestas y esto es lo que hace justamente el Instituto Electoral de la Ciudad de México, es reordenar las candidaturas y subir al primer lugar de la Lista "A" a una mujer y bajar al segundo lugar al varón que las estaba justamente encabezado originalmente y de esta manera queda una Lista definitiva con dos mujeres en el primero y en el segundo lugar y el varón en el tercer lugar.

Esto me lleva a considerar que justamente el Partido Acción Nacional aceptó desde el mes de abril, que justamente le fuese modificada su Lista A en cuanto a la alternancia de género, es decir que quedara encabezada por una mujer y ya no por un varón y esto fue desde el mes de abril y dio el consentimiento.

Por ende, hoy en día no podríamos venir a validar una Lista A del Partido Acción Nacional, por una parte, encabezada por un varón, pero tampoco aceptar el criterio o revisar el criterio, justamente, de la Lista A y la Lista A primera si están vinculadas o si son dos listas independientes, en virtud de que son dos temas consentidos.

Esto es lo que me lleva a disentir en esta parte del proyecto.

Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrada Otálora.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Enseguida le doy la voz al ponente.

¿Quiere hacer uso de la voz, Magistrado Vargas o escuchar a quienes quieran intervenir primero?

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Podría ir contestando las posiciones de los Magistrados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Adelante, entonces, por favor.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente.

A ver, respecto de lo que señala el Magistrado Reyes Rodríguez, si bien como han sido estos grupos de juicios que nos toca acumular y que cada uno pueden ser similares, pero al mismo tiempo pueden tener distintos agravios, en el caso concreto decidí entrar a fondo en lo que tiene que ver con la diputación de mayoría por la denominada acción migrante, pero si lo que genera consenso es que se deseche, yo no tendría ningún problema.

De hecho, creo que aquí un poco lo que nos está sucediendo es que esta cuestión de importancia, de trascendencia, vinculada con si es un tema de legalidad o no, pues está mutando de sesión en sesión.

De hecho, recordarán que la sesión pasada hubo un tema justo vinculado con, si mal no recuerdo, es el REC-431, donde decidimos entrar. Pero bueno, insisto, yo lo dejo a consideración, porque creo que en el fondo estamos la mayoría de los proyectos, que creo que no es la *litis* este aspecto y si la mayoría determina que ese asunto se debe desechar porque se estima que en este caso es de legalidad, pues no tendría ningún inconveniente.

Ahora bien, respecto de lo que comenta la Magistrada Otálora también, yo primero que nada señalaría lo complejo que es y cada periodo que nos topamos con la

legislación de la Ciudad de México en esta interpretación de la asignación de las curules por representación proporcional y mayoría relativa, sí quisiera decir que cuando se genera este nuevo elemento de la diputación migrante, aquí me parece que la diputación migrante, si recordarán, de acuerdo con nuestra sentencia REC-88/2020, ahí ordenamos al OPLE que llevara a cabo las acciones necesarias para su implementación, y fue a partir de esa facultad reglamentaria donde el OPLE determinó que esas diputaciones se asignarían por representación proporcional, para lo cual implementó una lista A prima, y entonces la pregunta es ¿cómo interpretamos esa lista A prima?

Y básicamente esto tenía que ver para que los partidos políticos postularan sus candidatos para esa diputación en particular.

De acuerdo con diversas normas o con las normas reglamentarias, el partido que gane esa diputación debe integrar esa fórmula al número uno de su lista A, que es la registrada por los partidos políticos para la asignación de representación proporcional.

Y en ese sentido, tanto el Tribunal local como la Sala Regional de la Ciudad de México consideraron que de una interpretación sistemática y funcional de varios de los numerales de esa reglamentación se concluyó que la lista A prima es independiente de la lista A.

Yo lo ejemplificaría que es como si estuviera encapsulada dentro de la misma lista A esta diputación migrante.

Y básicamente la razón es porque la diputación migrante se asigna de manera directa, es decir, no entra al procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional de acuerdo con la fórmula prevista en la ley.

Y básicamente por eso es que en el proyecto que les propongo lo que se hace es que se considera que es correcta esa interpretación de la cadena impugnativa y básicamente es porque integra la fórmula ganadora a la diputación migrante al inicio de la lista A y definitiva, toda vez que carecería de todo objeto y sentido, pues la asignación de esa diputación se realiza de manera automática y posteriormente se procede al desarrollo y corrimiento de la asignación en los términos previstos en la ley.

Y básicamente con el resto de las candidaturas queda integrada dicha candidatura. Es decir, a mi modo de ver si la diputación migrante no participa en el proceso de asignación de diputaciones de representación proporcional, de acuerdo con la fórmula prevista en ley, ningún sentido tendría colocarlo al inicio de la lista A.

Y esa es la razón por la cual en este caso yo sostendría ese criterio porque me parece que, insisto, lo que ambos Tribunales, la Sala Regional y el Tribunal local, me parece que fue acertada la interpretación que ahí plasmaron y que hoy se nos pone a nuestra consideración.

Eso sería por el momento mis comentarios, Presidente. Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado Vargas.

Sigue a consideración el proyecto de la cuenta. ¿Hay alguna intervención?

Magistrada Otálora, por favor.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias. únicamente para precisar que más allá del criterio de si deben en efecto combinarse esta lista A y la lista A prima, el tema que yo planteo es el momento en el que tenía que impugnarse este criterio, que en mi opinión no es en este momento en que ya se hace la asignación, sino previamente cuando se le informó al partido político que justamente podría, en base a esta combinación de las listas A y A prima, modificarse su lista A en cuanto al género que la iba a iniciar.

Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrada Otálora

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Presidente.

Voy a hacer solo una precisión por esta referencia al recurso de reconsideración 1385. Sí, como señalaba el Magistrado Vargas, en otras ocasiones ya ha sido tratado este tema, sin embargo, en el recurso de reconsideración 1431, al que hizo mención, hay que precisar que se trató de una impugnación relativa a la elección federal y, en ese recurso de reconsideración no se exige el requisito especial de procedencia, como es en este caso del recurso de reconsideración 1385, que sí se exige porque ya fue materia de resolución de la Sala Regional Monterrey, perdón, de la Sala Regional correspondiente a la Ciudad de México. El anterior, el 1431 de la elección federal no se estaba revisando una resolución de una Sala Regional, esa es la diferencia y por eso aquí, cuando se justifica la procedencia con motivo de la importancia y trascendencia es que yo difiero de la propuesta, porque como expuse, ya había criterio.

Por lo tanto, no es novedoso.

Ahora bien, si fuera posible pasaría a intervenir en el recurso de reconsideración 1423 y sus acumulados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Adelante, Magistrado, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí. Escuché la intervención de la Magistrada Otálora y creo que es pertinente lo que señala, porque con relación a la

lista del PAN, si comprendo bien, ese partido ya había aceptado que el OPLE de la Ciudad de México haría un ajuste de su lista A para encabezarla por una mujer, en caso de que ganara la diputación migrante en la que solo postuló una candidatura de un hombre y, esto se encuentra en el acuerdo del OPLE IECM/ACU-115/2021, por lo que respecto a ese tema, me parece que entonces sí resulta fundado el agravio de las actoras que solicitan la modificación del orden de la lista del PAN a efectos de cumplir con la alternancia de género en esa lista.

Si bien, con independencia de la naturaleza de la lista A prima, lo cierto es que el Instituto Electoral ya había acordado que, en caso de que el PAN ganara la diputación migrante se haría un ajuste en su lista A, a efectos de cumplir con la alternancia en el género.

Este acuerdo no fue impugnado por el Partido Acción Nacional. De hecho, lo consintió y por lo tanto, considero que fue correcta la asignación que llevó a cabo el Instituto respecto de las curules que le correspondían a este partido, incluyendo el ajuste en su lista A.

Esto, con motivo de la argumentación que se ha expuesto en este tema.

Ahora, de manera general quiero decir que coincido, parcialmente con el proyecto que se propone a nuestra consideración, porque en específico comparto lo razonado en distintas temáticas.

Primero, respecto de la votación utilizada para conformar la Lista B, sí debe ser la votación distrital. Este ha sido un tema que me ha tomado bastante reflexión, sin embargo, revisando los precedentes en el caso del Congreso de Hidalgo, por ejemplo, en donde el concepto, la definición del concepto de votación local emitida era la misma o semejante a la de votación válida emitida, y en ese precedente determinados que sí debe ser la votación distrital.

Además, tal cual como se propone en el proyecto, fue llevado a cabo el ejercicio hace tres años al revisar, como ya decía el Magistrado Vargas esta compleja legislación en torno a la asignación de representación proporcional.

Por lo tanto, considero que fue correcta la decisión de la Sala Regional, respecto de que esta votación es un parámetro objetivo que permite determinar cuál es el respaldo que tiene una candidatura en cada uno de sus distritos.

Así, con este ejercicio, se refleja de manera más precisa la competitividad y la fuerza que tiene una candidatura, de forma que se apega a los principios de la representación proporcional contenidos en esta legislación y al objetivo, también del diseño muy particular de las listas que la legislación denomina como de mejores perdedores.

De esta manera, para mí, la votación distrital es la que resulta adecuada para determinar quiénes son los mejores perdedores en esta lógica de competitividad que debe medirse con parámetros proporcionales a las condiciones que cada competidor enfrenta en su demarcación.

Otra temática que acompaña del proyecto es la omisión de implementar una acción afirmativa indígena. Coincido en que no es procedente implementarla, no solo porque el actor que la solicita no fue postulado por medio de esta acción afirmativa para mayoría relativa, sino que también, al no haberse previsto de forma anticipada no resulta viable implementarla en este momento.

Una tercera temática que comparto es el ajuste en la curul de Movimiento Ciudadano para otorgársela a una fórmula de mujeres.

Coincido en que resultó injustificado el ajuste que llevó a cabo la Sala Regional respecto de la única curul a la que accedió Movimiento Ciudadano.

Este ajuste no estaba previsto en la normatividad aplicable por lo cual se vulneró el principio de certeza y seguridad jurídica, además, existe un mecanismo de ajuste en la integración que garantiza que el Congreso esté conformado paritariamente.

Si la Sala Regional advirtió que existía una disparidad en los géneros, debió limitarse a llevar a cabo ese ajuste y no el que afectó a Movimiento Ciudadano.

Ahora, por otro lado, hay temáticas en las que no coincido con el tratamiento respecto de los agravios de paridad de género.

A mi juicio la normativa local, tendente a garantizar la integración paritaria del Congreso de la Ciudad de México, es clara y ésta se debe observar.

De esta forma considero que resulta fundado el agravio de las actoras que solicitan la modificación del orden; perdón, considero fundado el agravio de las actoras del recurso de reconsideración 1506, relativo a que se debió rectificar la integración de la lista B de Morena, ya que indebidamente el Tribunal local modificó esta lista a efectos de priorizar el principio democrático sobre la paridad de género.

Considero que existían candidaturas masculinas que tenían menor porcentaje de votación y, sin embargo, se encontraban en un lugar interior de la lista. Con este ajuste le quitó una curul a una mujer para otorgársela a una fórmula de hombres.

A mi juicio este agravio resulta fundado porque la norma aplicable expresamente señala que la lista B estará conformada por las candidaturas de mayoría relativa que obtuvieron la mejor votación distrital y que se integrará de forma alternada entre los géneros.

Por ello no existe justificación para que el Tribunal local llevara a cabo el ajuste a fin de excluir a una fórmula de mujeres en la asignación correspondiente al partido político Morena.

Finalmente, considero que no resulta fundado el agravio de la actora del PRD por medio del cual pretende que una de las curules de ese partido se otorgue a una fórmula de mujeres. Este ajuste no estaba previsto en el lineamiento, por lo que considero que no se debería implementar.

Desde mi perspectiva, tanto la ley como los lineamientos permiten que existan bloques de dos fórmulas del mismo género, siempre y cuando las candidaturas provengan de distintas listas, tal y como ocurrió en caso del PRD, cuya primera

candidatura de la lista A corresponde al género masculino y su primera fórmula de la lista B, de los mejores perdedores, también corresponde a ese género masculino. En ese sentido, el diseño legal permite que los bloques subsecuentes sean de géneros alternados, por lo que no es válido implementar una acción afirmativa adicional que no estaba prevista y que no tiene utilidad para garantizar la paridad global del Congreso.

Además, el propio lineamiento sí incorporó un mecanismo de ajuste al final de la asignación, de forma que si la integración del Congreso no resulta paritaria, se debía observar este ajuste.

Por tanto, desde mi perspectiva y en una aplicación estricta de las reglas de paridad previstas, considero que se debe modificar la resolución de la Sala Regional con los siguientes efectos.

Primero. Modificar las asignaciones del Partido Acción Nacional a efecto de que quede subsistente la asignación que llevó a cabo el Instituto Electoral; de esta forma deberá quedar confirmado o conformado por cinco mujeres y cuatro hombres, estos son, leo la lista, como considero debe quedar.

Del 1-A Luisa Adriana Gutiérrez Ureña; el 1-B María Gabriela Salido Magos, son quienes encabezan estas fórmulas.

Del 2-A Federico Döring; el 2-B Luis Alberto Chávez; del 3-A Joselyn Villagrán; del 3-B Andrea Evelyn Vicenteño.

Del 4-A Aníbal Alexandro Cárnez; del 4-B José Gonzalo Espino y del 7-A Frida Jimena Guillén.

También considero que uno de los efectos es revocar los ajustes realizados a la lista de Movimiento Ciudadano, por lo que las diputaciones corresponderían a Royfid Torres González y Esteban Alejandro Barrales.

Asimismo, debería revocarse el ajuste realizado por el Tribunal local y convalidado por la Sala Regional sobre la posición 14 de la lista definitiva de Morena, revocando la constancia expedida a favor de José Luis Rodríguez Díaz de León y Francisco Medina Padilla, y otorgándosela a Isabela Rosales Herrera y Alicia Medina Hernández.

Asimismo, se debe dejar intocado el ajuste realizado a la diputación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, pues fue correcta la asignación llevada a cabo por la Sala Regional a favor de Elizabeth Mateos Hernández y Martha Patricia Aguilar Ramírez, excluyendo a Manuel Talayero Pariente, y sobre este punto en particular la propuesta propone un desechamiento del estudio del agravio, con lo cual estoy de acuerdo.

También debe quedar intocado las asignaciones llevadas a cabo para el PRD en favor de Ricardo Giancarlo Lozano Reynoso e Israel Ramírez Mosqueda, lo anterior nos conduce a una integración de 35 mujeres y 31 hombres; por lo que la paridad de género se ve garantizada sin hacer ninguna intervención o ajuste.

Es cuanto, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado Rodríguez Mondragón.

¿Alguien más desea intervenir en relación con este asunto?

Magistrado Vargas Valdez, por favor tiene el uso de la voz.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente.

A ver, respecto, las tres objeciones que alcanzo a ubicar por parte del Magistrado Rodríguez Mondragón. A ver, primero lo que tiene que ver con la diputación migrante, por llamarlo de esa manera, yo recibí una postura del propio Magistrado, en la cual señala que coincide con el tratamiento de la diputación migrante y la lista A prima.

Y ahora que escucho su objeción, yo lo que diría es que, básicamente el migrante no, a mi modo de ver, no es cabeza de lista y es por eso, porque no es votado por su género, es votado por su calidad de migrante, así como pues quien se encuentra en otra calidad, digamos, de acción afirmativa, ya sea afroamericano, ya sea, ese tipo de cuestiones me parece que, ahí es donde creo que salvan o tienen que ser adicionales al tema de la calidad de género y, evidentemente también entiendo que los partidos busquen, a partir de sus listas, ahí es donde la lista A o la lista B, ahí es donde se puede hacer el tratamiento a partir del principio de autodeterminación y, por supuesto también, a partir del principio del mejor perdedor que es la lista B.

En ese sentido, creo que el proyecto que estoy presentando a consideración, pues atiende a ambos, pero insisto, si sobre esas calidades de, que las legislaciones están estableciendo algún tipo de cuota afirmativa, y evidentemente sabiendo que muchas veces sólo se encuentra una persona independientemente el género del que sea, pues creo que lo que el legislador está, en ese caso prevaleciendo o estableciendo es que se cumpla con la calidad que busca la representatividad de estos grupos minoritarios.

Ahora, en lo que toca con la cuestión vinculada con el PRD y básicamente con esto de intercalar la lista A y B, y saber si es válido que dos candidaturas correspondan al mismo género, pues básicamente yo aquí me refiero a la fracción quinta del artículo 24 de la Ley Electoral de la Ciudad de México, que permite la formación de bloques, o sea, que si bien permite la formación de bloques del mismo género, me parece que en el caso y particularmente atendiendo a los últimos fallos que ha dado este Tribunal, pues que conviene y que tiene sentido hacer una interpretación conforme que, básicamente en este caso lo que les propongo es la integración de la Lista B y que el primer lugar debe corresponder a la fórmula de género distinto a la que establece la Lista A y, en ese sentido, lo que eso provoca o produce, pues es un mayor número de mujeres en el resultado y de ahí que la generación de bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pues en este caso, en aras a aspirar a una mayor paridad no se debe realizar.

Es decir, yo entiendo que eso es válido, cuando evidentemente existe esa holgura por parte del otro bloque o del otro género y en ese caso no afectaría, pero si se afectan los principios de paridad y alternancia, a mi modo de ver, pues se tiene que dar esta interpretación para darle prevalencia al género femenino, que, en este caso, si no, quedaría subrepresentado.

Y básicamente, lo que precisamente lo que les señalo es que, lo que se logra a través de este ejercicio de ponderación es que se da prevalencia al principio constitucional de paridad teniendo que ceder el principio democrático que refleja la conformación de la Lista B, que básicamente obstante haber obtenido un mejor porcentaje de votación.

Es decir, le estamos dando la segunda posición, a quien tiene la segunda posición en mejor porcentaje de votación para que se pueda, digamos hacer valer o prevalecer el tema de la paridad, insisto, en una ponderación de derechos.

Ahora, en lo que tiene que ver con el tema de la asignación al Partido Morena, yo básicamente lo que señalaría es que, en mi opinión el argumento que exponen las actoras es incorrecto y explico por qué. Aún y cuando el porcentaje de votación fue uno de los elementos que se encuentran para realizar la modificación a la asignación, me parece que no fue el aspecto principal y mucho menos definitorio para que se realizara la modificación. Ello, porque de la revisión de las sentencias impugnadas, yo lo que advierto es que, las razones en que sustentaron la modificación consistieron básicamente en lo siguiente:

La autoridad electoral cambió sin justificación válida alguna el criterio de conformación de las listas definitivas de la candidatura por el principio de representación proporcional, ya que de los primeros ocho lugares le asignó intercalados bloques de dos candidaturas de un mismo género, mientras que las restantes lo hizo entre cada candidatura, ello sin tomar en cuenta una perspectiva integral del número de fórmulas de candidaturas de ese partido político integradas por mujeres que alcanzaron una diputación, las cuales superaban en mayor medida las de los hombres, por lo que no se advierte la necesidad de modificar el criterio para la conformación de las listas definitivas, toda vez que eran 12 mujeres o son 12 mujeres respecto a seis hombres.

Me parece que ahí se alcanza de manera holgada la paridad.

Y de ahí que resulta procedente la aplicación de un criterio uniforme que permitiera mantener una integración de la lista que garantizara el equilibrio entre candidaturas de ambos géneros.

Con ello lo que yo considero es que se sostuvo atender, perdón, se logró atender a la asignación por bloques para que de esta manera fueran equitativas entre las fórmulas de hombres y mujeres postuladas por esa fuerza política y con ello garantizar el principio de igualdad de oportunidades para que accedan al poder, insisto, prevaleciendo en todo momento el género femenino.

Y esa es la razón en la cual si analizamos cómo queda la propuesta que pongo a su consideración integral, de cómo queda integrado el Congreso de la Ciudad de México, existen 34 mujeres, que representan el 52 por ciento, frente a 32 nombres, que representan el 48 por ciento.

Me parece que con esa razón es más que suficiente para hablar como el fin de semana, en la sesión del pasado 31 de agosto **(sic)** se hizo, pues de hablar que existe un Congreso suficientemente paritario, en el cual se están respetando o se está buscando la menor intervención en la autodeterminación de los partidos políticos y sólo haciendo esos pequeños ajustes que realmente permiten, insisto, a partir de lo que se dijo la madrugada del sábado o del domingo, perdón, 1º de septiembre, permite una integración lo más equilibrada, en este caso a favor de las mujeres, e insisto, donde existen al menor intervención posible a las listas que presentaron los partidos políticos.

Eso sería cuánto, Magistrado Presidente. Muchas gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado Vargas Valdez.

Magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, gracias. Efectivamente, como señala el Magistrado Vargas, circulé antes de esta sesión una postura, haciendo estas observaciones, y lo que dije al principio de la intervención es que habiendo escuchado a la Magistrada Janine en su posicionamiento respecto a esta lista del PAN y habiendo entendido como lo explicó ella de manera muy clara y exhaustiva, el Partido Acción Nacional ya había aceptado, el OPLE de la Ciudad de México haría un ajuste de su lista A para encabezarla por una mujer en caso de que ganara la diputación migrante.

Entonces, eso ya es un acto consentido por el propio Partido Acción Nacional, como se señaló en el acuerdo que cité.

Y el PAN respondió diciendo que aceptaría ese ajuste. Entonces, por eso en la sesión pública de resolución he escuchado los argumentos de la Magistrada Janine y en relación a ese tema ya no expuse más que un acompañamiento a la Magistrada y eso tiene implicaciones en la forma que se asigna en el caso del Partido Acción Nacional, llevándonos, como ya lo expuse, yo con el resto de mis sugerencias a una integración de 34 fórmulas de mujeres y 32 fórmulas de hombres; por lo que la paridad queda garantizada y, en ese sentido, ya no es necesario hacer ningún ajuste en la materia.

Es cuanto.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado Rodríguez.

Magistrada Otálora, por favor.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Presidente.

Yo respecto de este primer tema que abordaba nada más quiero dejar muy claro que, no sé, podría compartir quizá el criterio del Magistrado Vargas en cuanto justamente a esta interdependencia entre la lista A y la lista A prima.

Pero vuelvo a ver este acuerdo del Consejo General número 115 y se precisa en el mismo que el 18 de marzo la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México informa al PAN que la postulación simultánea de una persona del sexo masculino en la lista A prima de diputación migrante y de una persona del mismo sexo en la lista A de RP, rompe justamente con el principio de alternancia establecido en el Código local.

El Partido Acción Nacional le contesta el 22 de marzo al Instituto Electoral y en una larga respuesta a través de un oficio en el que debate, digamos, de alguna manera a través de este oficio sobre justamente si tienen que combinarse ambas listas.

Y finalmente la propia autoridad administrativa señala y alerta al Partido Acción Nacional que una vez conocidos los resultados de la votación, si el PAN no tiene la mayoría de votos válidos de los ciudadanos residentes en el extranjero y se le otorga el triunfo a su lista A prima, se atenderá entonces lo establecido por los lineamientos de postulación y, para efecto de cumplir con el principio constitucional de paridad y se modificará su lista A.

Y esto es, en mi opinión, lo que tenía que haber impugnado el Partido Acción Nacional el 4 de abril, ya que es aquí donde se estableció el criterio. Por eso considero que la lista que tiene que tener validez, por parte del Partido Acción Nacional es aquella que inicia con dos mujeres.

En cuanto al criterio de votación distrital que se sostiene en el proyecto, lo comparto plenamente, es un criterio que yo misma he sostenido desde el año 2015 en resoluciones en torno, justamente, a la integración de este Congreso en la Ciudad de México.

En el tema de la lista B, de mejores perdedores, no coincido con los ajustes que se hicieron a la asignación original y que llevó, justamente, el OPLE respecto del partido político Morena.

En este caso, la modificación que realizó el Tribunal local versó sobre la integración de la lista definitiva a partir de las personas que conformaron la lista B de dicho partido.

Y al igual que en el caso del PAN, estimo que la asignación que llevó a cabo el Instituto local era la correcta y que debió subsistir, ya que las reglas de cómo se integraría la lista B fueron lo suficientemente claras.

Si bien la determinación de quién encabezaría la lista B, responde al porcentaje de votos obtenidos por las candidaturas no ganadoras a nivel distrital, también fue

previsto que el género de esta candidatura definiría el orden de alternancia subsecuente.

Es decir, la siguiente asignación tenía que obedecer a la alternancia, tomando justamente como base, dos lógicas que se fundamentan en el género.

Si la candidatura que fue la mejor perdedora es de un hombre, la siguiente fórmula que tiene que ser de la mejor perdedora de las candidaturas de mujeres.

Y la segunda lógica es que las votaciones de cada sexo son independientes para integrar esta lista.

Y estas son las razones que me llevan a no compartir estas partes del proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias.

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Presidente.

Únicamente para precisar, como señalé en mi primera intervención, la integración es 35 mujeres y 31 hombres, esto resulta de lo siguiente para efectos de tener una mejor comprensión de la asignación.

En total, por mayoría relativa se asignan 33 curules; 20 para mujeres, 13 para hombres.

En total de asignaciones por representación proporcional se asignan 32 curules; 15 para mujeres, 17 para hombres.

La diputación migrante es una fórmula de hombres, por lo tanto, las diputaciones por ambos principios resultan en 35 fórmulas de mujeres, 31 fórmulas de hombres, lo que nos da una integración total del Congreso de 66 curules y quisiera precisar también que, en la propuesta que yo he expuesto, el Partido Acción Nacional por representación proporcional tendría cinco fórmulas de mujeres y cuatro de hombres.

El Partido Revolucionario Institucional dos fórmulas de mujeres y dos de hombres.

El Partido Verde Ecologista de México, una fórmula de mujeres.

El Partido Movimiento Ciudadano una fórmula de hombres.

El Partido político Morena siete fórmulas de mujeres y siete asignaciones en fórmulas de hombres.

Este es ya la valoración final o la conclusión de mis exposiciones.

Es cuanto.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrado Rodríguez.

Les consulto si alguien más desea intervenir en este asunto.

¿No hay más intervenciones?

Magistrado Infante Gonzales, por favor.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

Sobre este tema, en relación con la diputación migrante yo estoy de acuerdo con el planteamiento que se hace, con la interpretación que se realiza en el proyecto de cómo debe entenderse esta Lista A prima y creo que el debate se centra en si hay un consentimiento por parte del partido político, si cuando hizo el registro de las listas, el Instituto Electoral le dijo textualmente lo siguiente:

“Una vez conocidos los resultados de la votación, si el Partido Acción Nacional obtuviera la mayoría de votos válidos de ciudadanos residentes en el extranjero, y por lo tanto se otorgara el triunfo a su candidatura propuesta en la Lista A prima, se atenderá lo establecido en el artículo siete de los lineamientos de postulación y este Consejo General realizará la reordenación correspondiente a su Lista A de representación proporcional, a fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género y de alternancia en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

En mi concepto, esta circunstancia no hace que esté consentido el acto; es decir, que el Partido Acción Nacional haya consentido que, en caso de ganar la candidatura migrante, entonces iba a hacer un reajuste en su Lista A.

Me parece que el partido político tiene la oportunidad de impugnarlo en el momento en que obtiene la candidatura, se hace la modificación a su lista y considera que en ese momento se hace efecto o se actualiza el perjuicio y por eso puede impugnarlo en este momento, con independencia de que haya podido impugnarlo antes. Nosotros siempre hemos dicho que hay dos momentos para poder impugnar esta situación, sobre todo se estima que está contrario a lo que dispone la ley en relación a cómo debe interpretarse, y es lo que está haciendo precisamente el proyecto, cómo debe interpretarse la lista A prima en relación con la diputación migrante.

Por esa razón yo lo único que sugeriría en el proyecto sería, respetuosamente, si se puede, una vez que ha surgido este tema, que se agregue estas consideraciones en relación que esa circunstancia no impide que se analice cuál es el verdadero alcance que se le debe dar a la normatividad en relación con la diputación migrante y con la lista A prima.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrada Soto Fregoso, por favor, tiene el uso de la voz.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente. Magistrada, Magistrados, son su venia.

En esta ocasión he solicitado el uso de la voz para señalar que disiento del proyecto que se nos propone en cuanto a la calificación del agravio en un partido político y su candidatura.

En primer lugar, creo que es importante precisar que en el caso de la Ciudad de México se tiene un modelo especial para integrar las listas conforme a las cuales se realizará la asignación. Esto yo creo que ya ha sido muy evidenciado y comentado por quienes me han precedido en el uso de la voz.

Aquí los partidos políticos presentan una lista A, con las candidaturas de representación proporcional, luego se integra una lista B con la que participaron en mayoría relativa y que no ganaron, pero obtuvieron los mejores porcentajes de votación, denominada comúnmente como “la lista de los mejores perdedores”.

Y en tercer lugar se integra una lista definitiva para asignación a partir de un sistema cremallera de listas A y B, de manera intercalada y alternada por géneros.

El planteamiento de la parte recurrente consiste en que al haber encabezado la lista A le correspondía ser asignado con la única curul a la que tuvo derecho su partido, por lo que fue incorrecto que por ajustes en materia de paridad se le entregara la candidatura que fue registrada en el número dos de la lista de representación proporcional y número tres en la lista definitiva.

El proyecto declara fundado el motivo de disenso, pues estima que la medida fue desproporcional e inaplicó implícitamente las normas del procedimiento, en tanto que por regla general la lista definitiva atiende al principio de auto-organización de los partidos políticos, aunado a que el recurrente cumplió con las reglas de paridad al conformar sus listas con apego a las mismas.

Y finalmente porque tal ajuste era innecesario, ya que el órgano estaba integrado paritariamente.

Antes de dar mi postura a esto, quiero también, sin abundar mucho, porque creo que ya está bastante explícito, en el tema conocido con quienes igualmente me precedieron en el uso de la voz en cuanto a alternar las listas A y B prima por razón de género, es decir, al instalar la diputación migrante como número uno, requiere que el segundo lugar sea para una mujer; para ello, se tiene que intentar migrar el orden de la lista A quien está en lugar uno, debe pasar al lugar dos, y quien está en lugar dos al uno para alcanzar la paridad.

Yo estaría en términos llanos de acuerdo con la postura que ha manifestado la Magistrada Janine y entiendo que los Magistrados Indalfer y Reyes también.

Y bueno, continuando la postura respecto al punto en el que me estaba refiriendo, contrario a lo que sostiene la propuesta estimo que existe un principio de alternancia en el encabezamiento de las listas que tiene como finalidad trascender a la integración de los órganos legislativos, puesto que de esta forma se asegura que un mayor número de mujeres acceda a cargos de representación proporcional.

Es un fin de los partidos políticos y también una obligación que se desprende del marco normativo previsto a nivel constitucional y convencional, así como legal y en la Constitución local postular paritariamente, lo cual he reiterado en múltiples intervenciones ante este pleno.

Al respecto, el artículo 4º, inciso c), fracciones III y IV del Código Electoral local, establece que es una obligación para los partidos políticos postular en igualdad de porcentajes a los géneros femenino y masculino que encabezan las fórmulas de diputaciones.

De dichas disposiciones se desprende que existe una intención de la persona legisladora de establecer una regla de encabezamiento de listas de manera paritaria que no puede entenderse únicamente de manera horizontal, sino que debe materializarse a través del mecanismo de alternancia por periodo electivo, en similares términos a lo establecido en el artículo 53 de nuestra Carta Magna.

De estimar lo contrario, estaríamos soslayando el principio de paridad desde una visión cualitativa, porque convalidaríamos que en todos los periodos electivos las listas de representación proporcional se encabecen por hombres y la asignación inicia otorgando curules al género masculino.

Es una máxima de la experiencia que los partidos políticos postulan en los primeros lugares de las listas de representación proporcional, aquellos perfiles que estima necesarios para que integren el Congreso, pues en esta posición sus candidaturas tienen mayores posibilidades de acceder al cargo.

Así, si se postulan hombres en el primer lugar por más de un periodo electivo, se actualiza una vulneración a los principios de igualdad y no discriminación vinculados con el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad y de paridad, pues las mujeres tienen menos posibilidades de alcanzar una diputación plurinominal si no son postuladas y asignadas en los primeros lugares.

En ese sentido, no comparto el argumento del proyecto relativo a que la lista definitiva atiende mayormente al principio de auto-organización de los partidos políticos, porque en esa valoración se está otorgando mayor peso a dicho principio y minusvalorando los de paridad, igualdad y no discriminación.

Desde mi óptica, la interpretación realizada por la Sala Regional resulta armónica con las disposiciones que rigen los derechos de participación de las mujeres y estimo que el partido no cumplió con todas las reglas de paridad, pues no atendió al mecanismo de alternancia en el encabezamiento de las listas y dejó de lado el contexto histórico desfavorable para las mujeres que no han sido postuladas en la primera posición.

Considero también que el principio de alternancia no puede circunscribirse únicamente a la integración de la lista definitiva, sino que es un paso previo a la asignación, es decir, este mecanismo resulta aplicable desde la integración de las listas de representación proporcional, donde los partidos políticos deben verificar el género de quienes postulan en el primer lugar, puesto que es la posición que tiene mayores posibilidades de alcanzar una curul.

En ese orden de ideas, considero que en el caso no estaríamos ante un ajuste de paridad que necesite verificarse con posterioridad a la asignación, sino que la

alternancia debe observarse como parte de la etapa del procedimiento donde se toman en cuenta cuál es el género que encabeza las listas.

Y en ese sentido, para la de la voz es correcta la decisión de la Sala Regional y lo procedente es confirmar en esa parte la sentencia impugnada.

En el resto de los temas estoy a favor y con esta propuesta, la integración del órgano legislativo sería de 36 mujeres y 30 hombres, lo que sería, pues, una vez más, en menos de una semana, pues una decisión histórica también en términos de paridad, también en este Congreso local producto de los resultados obtenidos en la jornada electoral y de una paridad maximizada.

Incluso, como sabemos, pues la sesión, en la sesión pasada aprobamos también una sentencia histórica, una sentencia que ha dado, pues muestras contundentes de que esta Sala Superior está a favor de una paridad total y de una paridad completa y efectiva en la integración de los órganos legislativos, como fue el de la Cámara de Diputados federal.

Por el momento, sería cuanto, señor presidente.

Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Magistrada Soto Fregoso.

Les consulto si hay alguna otra participación.

Al no existir ya más intervenciones, secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Respecto del REC-385 votaré en contra del proyecto y por el desechamiento de todos los recursos, ya que a mi juicio no existen temas de constitucionalidad.

Y en el REC-1423 votaré conforme a las modificaciones propuestas, a favor en general del proyecto, pero conforme a las modificaciones propuestas por el Magistrado Reyes y la Magistrada Janine Otálora.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Presidente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Sí, Magistrado Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Oiga, disculpe la interrupción.

Es que, yo había propuesta, a lo mejor no se registró que vinculado al REC-1385, 1385 que, si había, pues eso yo no tenía ningún problema en que se desechara esa parte, a partir de la propuesta del Magistrado Reyes.

Entonces, antes de que se vote en contra, pues probablemente, si es uno de un grupo de juicios acumulados, pues podríamos acordarlo y así ya, pues se votaría el proyecto desechando ese recurso ¿sí?

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí. Sometería a la consideración de las Magistradas y los Magistrados si en votación económica estarían de acuerdo con desechar los recursos.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: No, perdón, disculpe.
Es el 1405 el que se tendría que desechar junto con los otros

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Su micrófono, Presidente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Tenía algo que observar, Magistrado Infante?

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Sí, Presidente. Es, vaya, (...) es algo atípico lo que solicita el Magistrado Vargas, porque yo vengo a favor de su proyecto. Entonces, no sé si sería más fácil que él aceptara los cambios y entonces, pues yo también me ajusto a lo que él determine, pero no a la inversa, porque yo estoy de acuerdo, porque hay un tema de importancia y trascendencia en su proyecto. Entonces, ahora sí que le arrojó la carga de decir si desecha todos o se sostiene en lo que propuso.
Yo lo acompañaría si él se sostiene.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A ver, consulto ya especialmente al Magistrado Vargas para ver qué postura asume.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Bueno, gracias, Presidente. Dada la solidaridad del Magistrado Infante, me sostengo, entonces, en los términos para que se deseche ese último, en caso de que no logremos la mayoría.
Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Okey. Entonces, de nueva cuenta, secretario, tome la votación con el proyecto originalmente presentado.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Presidente.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Yo vuelvo a votar igual que hace un momento.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Votaré en contra del recurso de reconsideración 1385 y acumulados, y respecto del recurso de reconsideración 1423 en contra, en los términos de mi intervención.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, yo votaría en contra del recurso de reconsideración 1423 y sus acumulados y, bueno, es que en el recurso de reconsideración 1385 voto a favor de la acumulación, a favor del desechamiento previsto en el resolutivo segundo y en contra del resolutivo tercero por considerar que se debe desechar el recurso 1405.
Gracias.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Gracias.
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, estaría a favor del 1385 y en contra del 1423, en los términos de mi intervención.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mis proyectos en los términos presentados.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

En relación con el recurso de reconsideración 1385 y acumulados estoy porque se desechan todas las demandas.

En relación con los recursos de reconsideración 1423 y acumulados estoy de acuerdo con la manera de razonar de la Magistrada Janine Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que en el proyecto de recurso de reconsideración 1385 hay una mayoría de cuatro votos en contra del fondo del asunto, es decir, de acuerdo con los resolutiveos primero y segundo, pero en contra del resolutiveo tercero, con los votos en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la Magistrada Janine Otálora Malassis, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y usted, Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Y en el recurso de reconsideración 1423 y acumulados el proyecto ha sido rechazado por una mayoría de cinco votos en el fondo del asunto, con la precisión que los resolutiveos primero y segundo han sido aprobados por unanimidad y con el voto a favor del resolutiveo tercero del Magistrado Indalfer Infante Gonzales y del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

¿Están de acuerdo con la votación que ha expuesto el secretario?

Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: No sé si en este último también la Magistrada Soto votó a favor del 1385, no sé si ahí la votación no sea precisa.

Y en relación con el otro asunto también, como son varios asuntos acumulados y no se tocaron todos los temas en la discusión, creo que está generando incertidumbre cuál es el verdadero sentido de esa decisión.

Entonces, no sé, que se quiera aclarar ahí también por asunto porque me parece que se están acumulando votaciones donde no las hay y eso podría generar, sobre todo quienes están votando diferenciadamente y se les está tomando como que están en contra de todo.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, gracias, Presidente.

Me sumo a la inquietud del Magistrado Indalfer, no sé, respetuosamente pudiéramos clarificar, dejar muy claro cómo quedan todos los puntos y digamos, cómo queda en este caso las listas para que no haya ninguna confusión y la ciudadanía, por

supuesto, y las y los justiciables tengan certeza de lo que estamos ahorita votando y los términos precisos en los que queda el proyecto en lo que sea rechazado y en lo que no, y creo que sería también conveniente nombrar, digamos, tal vez, también los cambios que se hicieron.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Miren, para avanzar ya, el tiempo nos apremia, sometería a votación de nueva cuenta estos asuntos por punto resolutivo y que quede claro.

A ver, Secretario tome votación en el recurso de reconsideración 1385 y en relación con todos los resolutivos.

A ver, sí Magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Presidente.

No sé si yo entendí algo distinto a la propuesta del Magistrado Indalfer, y entonces, más bien creo que lo que él dice es que al votar por distinto resolutivo le confunde, pero no sé si entendí bien, y que entonces habría que votar pues ya los proyectos, digamos en lo, o sea, someter el proyecto en su totalidad a favor o en contra.

Y lo pregunto porque, para efectos de que el Magistrado Indalfer tenga la claridad que solicita.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A ver. Sí, Magistrado Infante.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Sí, yo tengo claridad, pero creo que el Magistrado Reyes no tiene la claridad con relación a cómo he pedido yo la votación. Siempre he dicho que es mejor por resolutivos, no en general. Sobre todo en los asuntos en donde están acumulados.

Y a mí lo que me preocupa es el 1423, porque están acumulados y ahí se da la razón en algunos RECs y en otros no, y no se tocaron, los que hicieron intervención, algunos no tocaron todos los temas.

Entonces, no sabemos cómo van a quedar esos RECs en lo individual.

Esa es mi preocupación en este caso concreto.

Yo no tengo el problema porque estoy votando conforme al proyecto en todas sus consideraciones.

Sin embargo, pues sí tengo que estar pendiente del engrose de que, efectivamente se firme como ha sido aprobado.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Sí, para avanzar.

Magistrada Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente. No sé, tal vez sería conveniente hacer unos cinco minutos de receso, para que el Secretario pudiera, digamos, tener claridad y no porque él no lo pueda tener, sino porque creo que no la tenemos todos en el sentido específico de las votaciones, como bien lo dice el Magistrado Indalfer.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Podemos tomar la votación por resolutivo, como sugiere el Magistrado Infante Gonzales y en se sentido que se haga la declaración constitucional.
Magistrado Vargas, por favor.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente.
A ver, de manera muy respetuosa, yo creo que el asunto está votado o los asuntos. Recordarán aquella sesión en la cual tuvimos el tema de las 15 gubernaturas, la paridad en las 15 gubernaturas, pues precisamente a partir de lo que se votó como se votó se estableció que la votación se había efectuado.
Entonces, yo creo que, a mí me queda claridad que los dos proyectos están votados en contra, con lo cual, quienes integran la mayoría, pues tendrán que determinar en los próximos minutos, horas, cómo tendrá que ser el engrose de dichos proyectos y notificar pues, a la brevedad.
Eso es lo que, creo que estrictamente procede, por lo cual, creo que no tendría sentida el receso.
Esa es mi opinión.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, Magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, yo coincido con el Magistrado Vargas y creo que una vez que ya entendí lo que dijo el Magistrado Indalfer, entonces yo nada más tengo que, o sea, entiendo que nada más hay que aclarar cómo votamos lo ya votado ¿no?
Entonces, aprovecho mi intervención para reiterar lo que ya voté en el recurso de reconsideración 1385 y así lo expresé; a favor del resolutivo primero; a favor del resolutivo segundo y en contra del resolutivo tercero.
En relación con el recurso de reconsideración 1423, voto a favor del resolutivo primero, a favor del resolutivo segundo y en contra del resolutivo tercero.
Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Alguien más desea aclarar algo?

Magistrada Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo quiero aclarar mi votación y bueno, quiero decir en este caso los nombres de las personas, del REC-1423 y no sé si por resolutivo sea la mayor claridad, porque, por ejemplo, el resolutivo dice se modifica, pero hay que dejar claro qué es lo que se modifica, yo creo que, por cada uno de nosotros, porque creo que tenemos diferentes propuestas.

Sí, yo estoy, en cuanto, por los cambios de la lista en cuanto al partido del PRD por cambiar y subir a la fórmula de Desiré Guadalupe Navarro López y de Ileana Beatriz Pardo Hernández.

En cuanto a la lista A del partido Movimiento Ciudadano, es dejar en la lista a Lucía Alejandra Fuente García.

Y con relación al Partido Acción Nacional es hacer las modificaciones conforme a la intervención que tuve, pero aquí quedaría en la lista, el cambio sería por Mónica Jessica Menocal del Moral y Frida Jiménez Guillén Ortiz. En ese sentido es el voto de la de la voz.

Sería cuanto.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Mónica Soto.

Sólo para aclarar, creo que si ya se dio una votación, ya habíamos dado esa votación, entiendo que el Magistrado De la Mata Pizaña y su servidor en relación con este recurso de reconsideración hicimos nuestros los razonamientos de la Magistrada Otálora y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, compartimos los mismos efectos.

Por lo que escucho, la Magistrada Soto Fregoso tiene una consideración totalmente diferente y razones también totalmente diferentes en relación con esa mayoría.

Y en relación con el primer recurso, el 1385, también escuché que hay una mayoría por desechar de plano todas las demandas, en contra del resolutivo tercero.

Entonces, creo que ese es el resultado de la votación que hay en estos asuntos.

Y si así me autorizan, se decide, en consecuencia, en el recurso de reconsideración 1385 de este año y sus relacionados:

Primero.- Se acumulan los recursos señalados en el fallo.

Segundo.- Se desechar de plano las demandas indicadas en la ejecutoria.

Como hubo un rechazo en relación con el asunto de fondo, procedería engrose Secretario.

¿A quién le correspondería el engrose?

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Presidente, de acuerdo a los registros de esta Secretaría General de Acuerdos, el engrose le corresponde al Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
¿Está de acuerdo, Magistrado?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: De acuerdo, es mi propuesta. Gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Bien, en el recurso de reconsideración 1423 de este año y sus relacionados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos señalados en el fallo.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas indicadas en la ejecutoria.

Hasta ahí estamos de acuerdo, y

Tercero.- Sería que se modifica la sentencia para los efectos precisados en las intervenciones de la Magistrada Janine Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, a los que se sumaron el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y su servidor.

Entiendo que la Magistrada Mónica Soto Fregoso vota en contra también, pero por razones diferentes en relación con género.

Y el Magistrado José Luis Vargas Valdez e Infante Gonzales se sostienen con la postura originalmente presentada. ¿Es así?

Entonces, se rechaza el proyecto por razones diferentes, procedería el engrose.

Secretario, ¿quién está en turno para engrose?

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, de acuerdo a los registros de esta Secretaría General de Acuerdos, le correspondería el engrose del asunto al Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Le pregunto al Magistrado de la Mata Pizaña si estaría de acuerdo en elaborar el engrose.

Con ese resultado, entonces concluimos el análisis de este asunto.

Por favor, secretario general, dé cuenta con los siguientes proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Ahora doy cuenta con los proyectos de sentencia de este año en los cuales se propone el desechamiento de las demandas al considerar que se actualiza alguna causal de improcedencia.

Se propone desechar las demandas de los recursos de reconsideración 1148, 1283, 1304, 1308, 1310, 1319 a 1322, 1337 a 1339, 1367, 1368, 1379, 1382 al 1384, 1398,

1403, 1422, 1434, 1437, 1438, 1440, 1444, 1450 al 1452, 1454 al 1456, 1463, 1464, 1471, 1476, 1479, 1480, 1482, 1483, 1490, 1491, 1496, 1498 a 1501, 1507, 1508 y 1510, cuya acumulaciones se proponen en los proyectos correspondientes, interpuestos para controvertir resoluciones de las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, vinculadas con el proceso de fiscalización de cargos locales en Morelos, los resultados de las elecciones de diversos ayuntamientos en Michoacán y Tlaxcala, así como los resultados de las elecciones a diputaciones locales en Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Morelos, Nuevo León, Sonora y Yucatán.

En estos casos en consideración de las ponencias la improcedencia se actualiza por lo siguiente.

En los recursos de reconsideración 1434, 1499 y 1507 la presentación de las demandas fue extemporánea.

En los diversos 1452 y 1476 los recurrentes agotaron su derecho de impugnación.

En lo tocante al recurso 1479, la demanda carece de firma autógrafa.

Por lo que hace a los recursos 1490, 1491 y 1496, el acto que se impugna es inexistente.

Mientras que en los recursos restantes no se cumple con el requisito especial de procedencia ya que no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que en cada caso la responsable sólo analizó aspectos de legalidad y no se advierte un error judicial evidente.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A consideración de las Magistradas y Magistrados los proyectos de la cuenta.

Les consulto si hay intervenciones.

Al no existir intervenciones, Secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Voto a favor de los proyectos de la cuenta, con excepción del proyecto relativo al expediente del REC-1440, con el que votaré en contra por estimar que debe estudiarse el fondo del planteamiento.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor de todas las propuestas y en contra del recurso de reconsideración 1440.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En el mismo sentido que la Magistrada Otálora.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todas las propuestas, excepto también del 1440.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En los términos que han votado los Magistrado de la Mata, Otálora, Rodríguez y Soto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente le informo respecto del recurso de reconsideración 1440, ha sido rechazado por una mayoría de cinco votos, con los votos en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la Magistrada Janine Otálora Malassis, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, y usted Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Mientras que los restantes asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

En consecuencia, a excepción hecha del recurso de reconsideración 1440, en los proyectos de la cuenta se resuelve en cada caso, desechar de plano las demandas. En tanto que, en el análisis del recurso de reconsideración 1440 se propone entrar al fondo del asunto y por ser similar a una ponencia que les he presentado yo con razonamientos similares, procedería a confirmar el fondo del asunto, que es el tema de Baja California Sur.

¿Estarían de acuerdo? En este caso, habría que elaborar engroses, secretario, informe al del turno, de la persona que está a cargo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que, de acuerdo con los registros de esta Secretaría General de Acuerdos, le correspondía el engrose a la ponencia a su cargo, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Con gusto, la asumo.

Me informan que fue circulada la sustitución que hizo el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ya se tiene en todas las ponencias y por razones de tiempo, decreto un receso de media hora para revisar este punto.

Nos vemos a las once y media.

Les agradezco mucho.

RECESO

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Secretario de acuerdos, se reanuda la presente sesión.

Verifique el *quorum* legal, por favor, y dé cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las Magistradas y los Magistrados integrantes del pleno de esta Sala Superior.

El proyecto restante para analizar y resolver es el recurso de reconsideración 1424 y sus acumulados, todos de esta anualidad.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, secretario. Proceda a dar la cuenta correspondiente a este proyecto del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto modificado de la sentencia relativa a los recursos de reconsideración 1424, 1429, 1465, 1472 y 1489 de este año, interpuestos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena y diversas candidaturas postuladas por los mencionados partidos, a fin de controvertir la asignación que realizó la Sala Regional Monterrey sobre las diputaciones de representación proporcional para el Congreso de Nuevo León.

Previa acumulación de las demandas, el proyecto en primer término considera inoperante el agravio relativo a que para calcular los límites de sobre y subrepresentación no se debieron considerar los votos del Partido Verde Ecologista de México y de Nueva Alianza Nuevo León, porque si bien obtuvieron diputaciones por mayoría relativa, ello derivó de su participación en coalición y no de votos propios.

Lo inoperante del planteamiento radica en que se trata de un tema de mera legalidad y no de constitucionalidad.

Ahora, en cuanto al agravio sobre la indebida aplicación de la militancia efectiva para determinar los extremos de la representatividad, la consulta proponer declararlo fundado.

En el caso la Sala Monterrey al realizar en plenitud de jurisdicción la asignación de diputaciones de representación proporcional introdujo en la última etapa de verificación de la sobre y subrepresentación el tema de la afiliación efectiva para determinar a qué partido político corresponde el triunfo de una candidatura postulada en coalición.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia.

Asimismo, en plenitud de jurisdicción se realiza la asignación conforme al desarrollo legal de la fórmula, para lo cual se siguen los parámetros propuestos en el posicionamiento del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en virtud de los cuales, uno, los ajustes de paridad se hacen hasta el final de la asignación; dos, los ajustes se realizan en la etapa de cociente y resto mayor, y tres, los ajustes empiezan con el partido político menos votado.

Conforme al desarrollo de esta fórmula la integración del Congreso queda con 21 mujeres y 21 hombres, con lo cual se cumple con el principio de paridad constitucional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, secretario.

Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

¿No hay intervenciones?

Secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta en la cual emitiré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del proyecto y adjuntaré un voto razonado en relación con la militancia efectiva.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias. Yo estoy a favor del primer proyecto y en contra de éste.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por una mayoría de seis votos, con el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, y la Magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto razonado y también el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anuncia la emisión de un voto razonado en cuanto a la militancia efectiva.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias. Con el resultado de la votación anunciada se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos en los términos de esta sentencia.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la misma.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 23 horas con 38 minutos del 31 de agosto de 2021 levanto la presente sesión.

Buenas noches.

--- o0o ---